



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

LICENCIATURA EN DERECHO

“ANALISIS DE ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN MÉXICO”

T E S I S A
PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FERNANDO PEDRO CORREA IGLESIAS

ASESOR DE TESIS: DOCTOR EN DERECHO RICARDO CESAR
GONZALEZ BAÑOS.

PACHUCA DE SOTO, HGO.

NOVIEMBRE 2007

DEDICO ESTA TESIS A:

A MI ESPOSA MARIA CRUZ MORALES GONZÁLEZ, POR ESTAR A MI LADO DURANTE 19 AÑOS Y POR DARMER SU APOYO DURANTE TODO ESTE TIEMPO.

A MIS HIJOS FERNANDO Y MARIA FERNANDA, QUE JUNTO CON SU MAMÁ, LES AGRADEZCO SU AMOR Y CARÍÑO.

A MIS PADRES PEDRO CORREA MORALES Y JOSEFINA IGLESIAS ROBLES POR DARMER LA VIDA Y HACERME UN HOMBRE RESPONSABLE.

A MIS HERMANOS, CUÑADOS, CUÑADAS Y PRIMOS DE MI ESPOSA SU APOYO INCONDICIONAL.

AGRADECIMIENTOS:

AGRADEZCO A LAS PERSONAS QUE ME AYUDARON A REALIZAR ESTE TRABAJO:

AL DOCTOR EN DERECHO RICARDO GONZÁLEZ BAÑOS POR SU VALIOSO APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, GRACIAS POR LA ENSEÑANZA QUE ME DIO, POR PARTE DE LOS CATEDRÁTICOS Y DARME ESTA OPORTUNIDAD DE TITULARME.

AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE DERECHO POR SU TOTAL APOYO.

A LOS C. LIC. JOSÉ LUIS ZUÑIGA LOPÉZ, LIC. MARÍA BERTHA MARIÑÓ GARCÍA, LIC. BALDEMAR AMADOR ZAVALA, LIC. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ, LIC. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTA TESIS, MUCHAS GRACIAS.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
TABLA DE CONTENIDO.....	III
INTRODUCCIÓN.....	VII

TÍTULO PRIMERO

CAUSAS GENERADORAS DEL ABSTENCIONISMO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPALES ORGANOS ELECTORALES, SUS ACTIVIDADES Y SUS FUNCIONES.

1.-ÒRGANOS ELECTORALES.....	1
2.-INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	4
2.1 PRINCIPALES ATRIBUTOS.....	5
2.2 PRINCIPIOS RECTORES.....	6
2.3 FINES.....	7
2.4 ACTIVIDADES FUNDAMENTALES.....	7

3.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	8
3.1 FUNCIONES.....	9
3.2 ORGANIZACIÓN.....	10
4.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	11
5.- CAPACITACIÓN ELECTORAL.....	13

CAPÍTULO SEGUNDO

PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO, EL VOTO Y SU PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

1.- EL CIUDADANO.....	19
1.1.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES.....	19
1.2.- PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES.....	22
1.3.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO.....	22
2.- CAPACIDAD DEL CIUDADANO.....	23
2.1 CAPACIDAD DE GOCE.....	23
2.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO.....	24
3.-EL VOTO.....	25
3.1.-VOTO ACTIVO.....	26
3.2.- VOTO PASIVO.....	27

CAPÍTULO TERCERO.

LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SU PARTICIPACIÓN EL DÌA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y DERECHO ELECTORAL.

1.-FORMAS DIFERENTES PARA NOMBRAR FUNCIONARIOS DE CASILLA.....	28
2.-PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA EN TRES PROCESOS ELECTORALES.....	29

3.-RENUMERACIÓN JUSTA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.....	30
4.-JORNADA ELECTORAL.....	31
5.-DERECHO ELECTORAL.....	41
5.1.- ELEMENTOS DEL DERECHO ELECTORAL.....	41
5.2.- FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL.....	44

CAPÍTULO CUARTO.

LAS CLASES, LOS FACTORES Y LAS CAUSAS QUE GENERAN EL
ABSTENCIONISMO ELECTORAL.

1.-ABSTENCIONISMO ELECTORAL.....	46
1.1 FACTORES QUE GENERAN EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.....	52
1.2 CAUSAS QUE GENERAN EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.....	55
1.3 EL VOTO OBLIGATORIO.....	58

T I T U L O S E G U N D O

ERRADICACIÓN DEL ABSTENCIONISMO

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EDUCACIÓN Y JURISPRUDENCIA ELECTORAL.

1.-PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL.....	62
2.-EDUCACIÓN ELECTORAL.....	78
2.1.-DINAMICA DE LA EDUCACIÓN ELECTORAL.....	81
2.2.-EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL.....	82
2.3.-EDUCACIÓN ELECTORAL PERMANENTE.....	83

2.4.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	84
2.5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN ELECTORAL.....	87
2.6.- OBJETIVOS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.....	89
2.7.- ESTRATEGIAS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.....	90
2.8.- MODALIDADES DE ACCIONES DIRECTAS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.....	92
2.9.- ACCIONES INDIRECTAS QUE PUEDEN REALIZAR UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.....	93
3.- JURISPRUDENCIA ELECTORAL.....	95
3.1.- IMPORTANCIA CUANTITATIVA.....	95
3.2.- CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.....	96
3.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	96
3.4.- CONTENIDO.....	97
3.5.- ORIGEN.....	97
3.6.- IMPORTANCIA.....	99
3.7.- UNIFORMIDAD.....	99
4.- ALGUNOS CASOS DE JURISPRUDENCIA ELECTORAL EN MÉXICO Y EN OTROS PAISES.....	100
5.- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	104
PROPUESTAS.....	106
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	111
MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	113

INTRODUCCIÓN.

En este trabajo de investigación pretendo realizar un análisis del abstencionismo electoral, ya que es parte de la cultura política y un problema para la democracia de cualquier país, donde el voto es percibido como un promotor de cambios y empleado en los actos de participación ciudadana, y las causas que hoy están vinculadas a este evento social.

En Principio daré una breve explicación del concepto “ciudadano” que es el actor principal de la vida política del país, junto con sus derechos y obligaciones, el voto, sus tipos y características constitucionales.

La participación de los organismos electorales que su objetivo principal es organizar el proceso electoral y que facilitan los mecanismos necesarios para que el electorado pueda sufragar el día de la elección.

La participación ciudadana es medular para la vida democrática del país. El estudio de la participación política muestra que la educación tiene una relación significativa con la actitud de presentarse a emitir el voto, por lo que la participación política de la ciudadanía es la parte fundamental contra el abstencionismo.

Se dará una explicación de las causas de la no participación del ciudadano en las elecciones, la influencia que tienen los partidos políticos con el ciudadano para influir en su decisión de no participar en la elección, ni como funcionario de casilla, a pesar de que existen requisitos constitucionales que regulan su actividad política, las causas involuntarias por lo que el ciudadano no asiste a votar, llamado ausentismo electoral.

Hablaremos de los personajes que intervienen en el proceso electoral y que también son actores importantes y que conforman las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Abordaremos el tema de la educación electoral que es necesaria para un mejor entendimiento de la participación política, así como algunos casos de jurisprudencia electoral.

Con este análisis, pretendo encontrar en primer lugar las Principales causas de que los Ciudadanos Mexicanos, no participan de manera activa para la búsqueda de la Democracia.

Posteriormente utilizando métodos deductivos, tratare de buscar posibles soluciones al fenómeno social de la abstención del voto y así proponer algunas alternativas para solucionar este, fenómeno político.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPALES ORGANOS ELECTORALES, SUS ACTIVIDADES Y SUS FUNCIONES.

1.-ORGANOS ELECTORALES.

El surgimiento de los órganos electorales en nuestro país, independientemente de las características particulares del órgano, obedeció a la desconfianza en los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, o del Poder Legislativo, para calificar las elecciones. La autonomía de los órganos electorales en México se ha visto impulsada por una necesidad política e histórica de depositar, en una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, el desarrollo de las elecciones. Asimismo, la aparición y consolidación de estos órganos suele estar aparejada a procesos de transición a la democracia o bien de perfeccionamiento democrático.

A nivel federal, así como a nivel de las entidades estatales, el sistema para organizar y calificar las elecciones es el denominado doctrinalmente diárquico en virtud de que las funciones electorales se dividen en dos organismos: uno de carácter administrativo, encargado de la organización sustantiva del proceso electoral, generalmente independiente de los poderes tradicionales (institutos electorales), y otro de carácter jurisdiccional (Tribunales Electorales).

En la autonomía de los órganos electorales se distinguen 4 ámbitos de la autonomía total del órgano electoral y son los siguientes:

1. Autonomía política.

Implica que la calidad que tiene el órgano electoral de ejercer su función, se realice de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia. Dentro de este tipo de autonomía podemos distinguir la plena (cuando el órgano no está supeditado a poder alguno y por tanto es la máxima autoridad electoral) y la parcial (cuando algún poder tiene injerencia en el desarrollo de la función electoral); finalmente, es nula cuando el órgano electoral está supeditado a otro poder.

2. Autonomía financiera.

Se traduce en la garantía de independencia económica del órgano, lo que a su vez se refleja en la consolidación de la autonomía política. Es total cuando el órgano electoral elabora, aprueba y ejerce su presupuesto. Vale mencionar que se dan casos -muy avanzados- en donde las propias Constituciones señalan porcentajes presupuestales para los órganos electorales. Es parcial cuando el órgano aprueba su presupuesto pero carece de facultades para mantenerlo ante las decisiones del Ejecutivo o del Legislativo.

3. Autonomía jurídica.

Significa que el órgano sea capaz de autodeterminarse, a través de la facultad reglamentaria. Es plena cuando el órgano emite sus reglamentos, tiene la facultad de iniciar leyes del ámbito de su competencia, y se erige en órgano de control de la legalidad de los actos de los organismos electorales inferiores. Es parcial cuando sus decisiones son sometidas a la revisión de otro poder, y su posibilidad de reglamentar es limitada. Es nula cuando algún otro poder le impone su propia normatividad.

4. Autonomía administrativa.

Consiste en la facultad del órgano electoral para establecer los parámetros de organización interna del mismo, así como de los organismos electorales que están a su cargo. Es total cuando tiene amplias facultades de administración de los recursos materiales y humanos del propio órgano electoral. Es parcial cuando el órgano electoral es limitado para su organización pero tiene ciertas facultades de nombrar personal. Finalmente, será nula cuando la organización interna del mismo dependa de otros órganos del Estado.

Como es bien sabido, el artículo 41, fracción III de la Constitución Política General de la República, establece que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. La idea de establecer principios rectores en el ordenamiento jurídico tiene que ver con la preeminencia de normas en el ordenamiento.

México cuenta con dos instituciones sólidas y legitimadas en su actuación, responsables de organizar las elecciones y resolver las controversias jurídicas. El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deben forjar los paradigmas de ética y legalidad.

En ese sentido, es nuestra opinión que si bien la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento; en el caso de los principios éticos y los valores existe una relación directamente proporcional entre el nivel de información, educación y cultura y el grado de responsabilidad para su observancia. Por ello, son los actores directos de la democracia: ciudadanos, agrupaciones políticas, partidos políticos y gobernantes, quienes se encuentran más obligados a conducirse dentro de los parámetros de la ética, así como quienes representan poderes fácticos, las iglesias, los medios de comunicación, entre los más activos.

En la jornada electoral, la aplicación de las normas, queda en gran medida en manos de los ciudadanos, quienes en virtud del proceso de insaculación son seleccionados para actuar como funcionarios en las casillas. Esta circunstancia le otorga a la ley electoral una naturaleza que la distingue del resto de la legislación,

porque traslada a los ciudadanos la obligación de resguardar los principios democráticos.

La democracia exige el compromiso de todos sus actores con la eticidad, ya que los antivalores como la apatía, la opacidad, la corrupción, la intolerancia y la inmoralidad son incompatibles con el régimen democrático.

Conduzcámonos con sentido legal y ético, sin admitir conductas contrarias, para que nuestra democracia principiante crezca en contenidos, compromisos y por tanto en eficacia.¹

2.-INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE).

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Una vez constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1990 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

¹ www.juridicas.unam.mx Hernández María del pilar, Investigadora Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Autonomía de los órganos electorales pag. 84-86 Biblioteca Jurídica Virtual.

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.

La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.

La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.²

2.1. PRINCIPALES ATRIBUTOS.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

² www.ife.org.mx

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

2.2. PRINCIPIOS RECTORES.

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

1. CERTEZA. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
2. LEGALIDAD. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
3. INDEPENDENCIA. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
4. IMPARCIALIDAD. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

5. OBJETIVIDAD. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

2.3. FINES.

De manera expresa y precisa, el ordenamiento legal dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunte al cumplimiento de los siguientes fines.³

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2.4. ACTIVIDADES FUNDAMENTALES

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines

³ Art. 69 cofipe

que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

Capacitación y educación cívica.

Geografía electoral.

Derechos y obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas.

Padrón y listas nominales.

Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.

Preparación de la jornada electoral.

Cómputo de resultados.

Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.

Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.⁴

3.-TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales (que corresponden a la Suprema Corte, Art. 105 de nuestra Carta Magna), que tiene por finalidad resolver las impugnaciones electorales y la protección de derechos políticos.

Está regulado por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE) y Ley General de Medios de Impugnación, en materia electoral.

⁴ www.ife.org.mx

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal corresponden a su Comisión de Administración.

3.1 FUNCIONES

El Tribunal Electoral tiene, entre otras, por función resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley:

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que son resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas anteriormente, que violen normas constitucionales o legales.
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.

- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.
- La determinación e imposición de sanciones en la materia.
- Las demás que señale la ley.

3.2.-ORGANIZACIÓN.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral funciona en una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior y las regionales son designados por el voto del Senado de las dos terceras partes de los miembros presentes, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte. Este sistema es diverso al anterior, en el cual al Poder Ejecutivo Federal correspondía proponer a la Cámara de Diputados su designación.

Los magistrados que integran la Sala Superior deben satisfacer los requisitos que establece la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y duran en su cargo un periodo improrrogable de 10 años.

A su vez, los magistrados que integran las Salas Regionales deben satisfacer los requisitos que señala la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, y duran en sus cargos 8 años improrrogables.

Sala superior.

Es permanente y esta integrada por 7 magistrados electorales, tiene su sede en el Distrito Federal.

Salas Regionales.

El Tribunal Electoral cuenta con cinco Salas Regionales, mismas que son instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integran por tres magistrados electorales y su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia. Con base en lo anterior en la ciudad de Guadalajara se encuentra la cabecera de la I circunscripción; en Monterrey la II; en Xalapa la III; en el Distrito Federal la IV, y en Toluca la V.

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, tiene competencia (artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) para conocer y resolver, de impugnaciones a las elecciones federales de diputados, senadores y Presidente, así como en única instancia, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.⁵

4.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales instaladas en que se dividen los 300 distritos uninominales.

De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

⁵ www.trife.gob.mx

Los Funcionarios de las mesas directivas de casilla son responsables de hacer y respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante una evaluación y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función.

Adicionalmente, cada partido político o coalición que legalmente esta facultado para contender en las elecciones federales puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla.⁶ Otra definición de “casilla” en México, la contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que expresa: “Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales”.⁷

La definición citada corresponde al órgano primario en el proceso electoral conocido con distintas denominaciones en América: “Mesa Electoral” en Argentina; “Mesa de Sufragio” en Bolivia y Perú; “Mesa Receptora de Sufragios” en Chile; “Junta Receptora del Voto” en Ecuador y El Salvador; “Mesa de Votación” en Panamá, Colombia y Venezuela, y “Colegio Electoral” en República Dominicana.

De acuerdo con las facultades que las distintas legislaciones asignan a los funcionarios de casilla, puede concluirse que es un órgano electoral pluripersonal, compuesto de ciudadanos, que gozan de autonomía en el ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento legal le confiere, las que son principalmente las de verificar que quienes deseen sufragar ante ella estén legalmente habilitados al efecto, velar por la libertad y secreto del sufragio, recibir el voto, efectuar el escrutinio de los emitidos y certificar su resultado. Deben aceptar la asistencia de

⁶ www.ife.org.mx

⁷ Art. 118 p. 1 y 2 del cofipe

representantes de los partidos, coaliciones o grupos participantes en la votación y dejar constancia de las observaciones o reclamos que éstos formularen.

De acuerdo con su período de desempeño las Mesas generalmente son temporales, sólo para una votación. Excepcionalmente, en Chile sus miembros son designados antes de una elección general de parlamentarios y deben ejercer sus cargos en todas las votaciones que ocurran hasta la siguiente elección general, lo que ocurre cada cuatro años, en tanto mantengan vigente la inscripción electoral que dio lugar a su designación.

El cargo de miembro de mesa es habitualmente obligatorio, irrenunciable y gratuito, salvo algunas excepciones como Ecuador y El Salvador en que se remunera y otros estados en que se conceden feriados laborales o beneficios a quienes lo ejercen, casos de Colombia, Panamá o Paraguay.⁸

5.-CAPACITACIÓN ELECTORAL.

La capacitación electoral es el conjunto de procesos y técnicas por los cuales se transmite a los destinatarios conocimientos, destrezas e información necesarios para el cumplimiento adecuado de sus tareas en el campo correspondiente del área electoral.

1.- La actualidad de la capacitación.

En la medida en que los procesos electorales se han institucionalizado cada vez más, es decir, se han hecho regulares según ciertas reglas, la capacitación ha ido ocupando un lugar igualmente más importante en las actividades de los organismos electorales. Cada elección implica la movilización de vastos recursos humanos, permanentes y no permanentes, sin cuyo concurso no sería posible la realización de

⁸ Diccionario ElectoralI, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 147

ningún proceso electoral. El objetivo de la capacitación es mejorar el desempeño de los operadores electorales. Por ello es que en los últimos años en América Latina han tenido lugar reuniones, seminarios, talleres de capacitación, nacionales o internacionales, en un principio de manera esporádica, y cada vez más como actividades permanentes, hasta el punto de establecer y hacer funcionar instituciones especializadas en capacitación electoral.

Un indicador importante desde el punto de vista del continente, y que complementa o estimula similares actividades nacionales, son los cursos de especialización en temas cada vez más específicos y más técnico-profesionales, destinados a funcionarios especializados de los organismos electorales. El hecho mismo de que la agenda de tales reuniones hubiera cambiado en el último tiempo, desde los grandes temas como las reformas electorales, hasta derivar en temas mucho más específicos y especializados, como la informática electoral, es un buen indicador de la situación en la que se encuentran los procesos electorales en América latina y el nivel de institucionalización de los organismos electorales. Una vez que los procesos electorales se convierten en rutina institucional, adquieren relevancia otros temas o áreas de trabajo. En este contexto, la capacitación electoral deja de ser una acción de coyuntura para convertirse en una actividad permanente y es uno de los indicadores más elocuentes de la modernización de los sistemas e institucionales electorales.

2.-Ámbitos de la capacitación electoral.

La capacitación puede ser interna o externa. En el primer caso se trata de la capacitación de los funcionarios electorales permanentes; en el segundo caso, los destinatarios son eventuales y diversos, que en unos casos, cumplen tareas de registro de inscripción de ciudadanos, y en otros se desempeñan como jurados de mesa. En esta dirección también debe entenderse la capacitación dirigida hacia otros destinatarios «externos», como los partidos y políticos; y la dirigida a los destinatarios civiles que suelen cumplir tareas de apoyo y de control durante el proceso electoral.

A). Capacitación de los funcionarios electorales permanentes.

La importancia de esta actividad va de suyo. Difícilmente los funcionarios del organismo electoral podrían cumplir su tarea si previamente no tienen conocimiento razonable de sus funciones y tareas. Esta capacitación es tanto más necesaria porque los funcionarios son permanentes y los procesos electorales se realizan con regularidad. Esta capacitación es una condición necesaria para mejorar el rendimiento de la administración electoral.

La capacitación de los funcionarios puede tener diversos niveles complementarios:

Capacitación en el conocimiento de los manuales de funciones y manual de procedimientos, que señale a cada uno el ámbito de sus actividades y las normas que rigen su desempeño.

Actualización permanente de los funcionarios electorales en el conocimiento y manejo de los avances tecnológicos y administrativos, que los haga más dinámicos y eficientes. Ya no es posible pensar el funcionamiento de la administración electoral sin los correspondientes procesos de informatización.

Capacitación sobre las disposiciones legales y normativas, que rigen el funcionamiento de los organismos electorales y los procesos electorales. Al respecto es útil subrayar que los funcionarios del organismo electoral suelen ser requeridos, sobre todo en períodos electorales, por partidos, medios de comunicación o ciudadanos, que buscan información electoral básica.

Estos procesos de capacitación pueden ser parte de la profesionalización especializada de los funcionarios en procesos electorales; es decir, a establecer la carrera en materia electoral, con el mismo título con respecto a otras actividades profesionales.

B). Capacitación externa.

Desde el punto de vista del proceso electoral, y ya no sólo del funcionamiento ordinario del organismo electoral, este conjunto de tareas tiene más relevancia. Según sean los destinatarios, podemos diferenciar varios niveles:

Capacitación dirigida a los funcionarios encargados del registro de ciudadanos. Estos funcionarios suelen ser eventuales, y por ello mismo, su capacitación es un requisito previo para el cumplimiento adecuado de sus tareas del registro, que como tal debe ser fidedigno y hecho en debida forma. Una parte de las deficiencias en el padrón electoral proviene de las deficiencias en el registro de ciudadanos.

Capacitación a los funcionarios de casilla. Esta capacitación es la más delicada y masiva, porque de ello depende la capacidad con la cual los funcionarios de casilla van a recibir el voto del ciudadano, que es el acto central de todo el proceso y por el cual este tiene sentido. Todos los recursos financieros, humanos, técnicos y logísticos, están dirigidos a crear las mejores condiciones para que los ciudadanos puedan expresar sus preferencias el día de la elección. El acto del voto tiene sus normas, sus fases, sus controles, sus prohibiciones y sanciones, que garantizan el ejercicio de voto, y que deben ser de conocimiento de los funcionarios de casilla.

Cuanto mejor capacitados se encuentren los funcionarios de casilla mayores garantías habrán de que el resultado electoral exprese la voluntad ciudadana y menores serán los riesgos para la distorsión de la voluntad popular. Por su importancia esta tarea se ha convertido en crucial en todos los organismos electorales.

3. Metodología y didáctica de la capacitación.

Para llegar al ciudadano común, que en general son los registradores de la inscripción o los jurados de mesa, y darles una capacitación sobre la parte de la legislación electoral que les concierne, los organismos electorales se apoyan en programas de capacitación en cascada, que partiendo de un núcleo de capacitadores, se multiplica en sucesivas etapas hasta capacitar finalmente a miles y centenares de miles de jurados electorales. Para ello suelen valerse de materiales didácticos, llamados generalmente “cartillas”, destinados a los funcionarios de casilla, que didactizan y grafican los contenidos de las normas en vigencia el día de las elecciones, y ordenan las actividades y facultades de los jurados. Estas cartillas pueden estar apoyadas por otro material didáctico como los rotafolios o vídeos.

Los cursos de capacitación pueden tomar la forma de talleres repetidos en formatos similares hasta cubrir todo el país.

Contando principalmente con la probabilidad de que un porcentaje significativo de funcionarios no concurra a estos talleres de capacitación, las cartillas deben ser, y en los hechos lo son, de tal modo diseñadas que sean auto formativas, en la perspectiva de la capacitación a distancia.

Estas cartillas igualmente pueden servir para la capacitación de los representantes de los partidos políticos en las mesas de voto. Esta capacitación no sólo contribuye a que estos representantes cumplan sus tareas adecuadamente, sino que reduce las probabilidades de intervenciones indebidas, inducidas, entre otras razones, por un conocimiento deficiente de las disposiciones electorales.

En igual sentido, las cartillas pueden usarse, y en los hechos se usan, en la capacitación de los ciudadanos organizados u organizaciones civiles, que intervienen en operaciones de control y de fiscalización del proceso electoral y de sus resultados.

En el largo plazo, todas estas tareas de capacitación están destinadas a elevar el rendimiento de los funcionarios electorales; sin embargo, su alcance es mayor, pues van a contribuir a asentar en la población la idea de la democracia y de sus normas de funcionamiento. El efecto multiplicador de esta capacitación, va a tener ciertamente resultados difícilmente cuantificables pero reales en la consolidación de una nueva cultura democrática.⁹

⁹ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 135-139

CAPITULO SEGUNDO

PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO, EL VOTO

1.- EL CIUDADANO.

Es el individuo, el ser humano, sin distinción de genero, raza o posición social, el cual desde el momento mismo de su concepción adquiere la capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del derecho a todos y cada uno de sus miembros.

El derecho constitucional mexicano, descarta de manera tajante la existencia de individuos carentes de capacidad jurídica, abole la esclavitud y formula la declaración de libertad a cualquiera que entre a su territorio, brindando así mismo la protección de sus leyes a través de su carta Magna.¹⁰

1.1 REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

El Artículo 34 ¹¹ Refiere: son ciudadanos de la republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

¹⁰ www.universidadabierta.edu.mx Marin Samperio Emma Rosa Las Personas en Derecho Civil Universidad Abierta.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial de la Federación Reforma del 27 de Septiembre de 2007 pag. 24.

Por su parte el Artículo 36 ¹² nos indica, son obligaciones del Ciudadano de la Republica:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La Organización y el funcionamiento permanente del registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés publico, y por tanto, responsabilidad que corresponde al estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El texto del Artículo 37 ¹³ nos indica que:

a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

b) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial de la Federación Reforma del 27 de Septiembre de 2007 pag. 24.

¹³ Idem pàg.25

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento publico como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

c) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente,

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el congreso de la unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

1.2 PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES.

El derecho de los ciudadanos a que se refiere el Artículo 35¹⁴ es el siguiente:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

1.3 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO.

El Art. 38¹⁵ nos indica que la suspensión de los derechos del ciudadano se da:

- a) Por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 36 Constitucional, esta suspensión durará un año y se impondrán además las otras penas que señale la Ley.
- b) Por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- c) Durante la extinción de una pena corporal.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial de la Federación Reforma del 27 de Septiembre de 2007 pag. 24

¹⁵ Idem pag.25 y 26

d) Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos previstos por las leyes.

e) Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

f) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

2.-CAPACIDAD DEL CIUDADANO.

Las personas tienen el atributo más importante que es la capacidad, todo sujeto tiene capacidad jurídica y que le es reconocida por la ley, todas las personas desde que nacen hasta que mueren se encuentran en aptitud de ser sujetos de derechos y obligaciones. Esta capacidad se presenta de 2 maneras, capacidad de goce y capacidad de ejercicio.¹⁶

2.1.-CAPACIDAD DE GOCE.

Es la facultad que tienen una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, se reconoce desde antes del nacimiento y se pierde con la muerte.

Esta capacidad se reconoce desde antes del nacimiento, es decir con anterioridad a la existencia orgánica independiente al seno materno, para ello el Código Civil recoge la teoría del nasciturus¹⁷, manifestando al respecto que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, es decir que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento, pero desde la concepción, el individuo es protegido por la Ley.

La capacidad de goce se pierde con la muerte, sin embargo, si se ignora el momento en que esta sucedió no se extingue la personalidad, esto sucede en las personas declaradas ausentes, es decir, cuando se ignora si el ausente vive o ha muerto, la

¹⁶ Rojina Villegas Rafael., Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A. 1979 Pag. 158.

¹⁷ I dem. Pag. 158 y 159

ley esta incapacitada a determinar la extinción de la personalidad por carecer de certeza.

Ahora bien tal presunción puede darse anterior o posteriormente a la muerte real, por esto a pesar de que se declare la presunción de muerte cuando el sujeto aparece se destruyen sus efectos jurídicos.

De esta manera la muerte es la única causa extintiva de la capacidad de goce, pero no así de las relaciones jurídicas anteriores al hecho físico del fallecimiento.¹⁸

2.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO.

Es la facultad que tienen las personas para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Para estar en posibilidades de adquirir la capacidad de ejercicio (capacidad de actuar y dar origen a relaciones jurídicas), es necesario cubrir los requisitos exigidos al caso por la ley y que son:

1. Ser mayor de edad (18 años)
2. El pleno uso de las facultades mentales
3. No ser sordomudo que no sepa leer o escribir
4. No ser ebrio consuetudinario ni adicto a drogas.

Esta supone la posibilidad jurídica de un sujeto para hacer valer sus derechos, celebrar actos jurídicos, contraer y cumplir obligaciones, así como ejercitar acciones ante los tribunales, es posible definirla de manera muy breve en la aptitud de participar de manera activa y directamente en la vida jurídica de manera individual y personal.¹⁹

¹⁸ Rojina Villegas Rafael., Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A. 1979 Pag. 162 y 163.

¹⁹ Rojina Villegas Rafael., Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A. 1979 Pag. 166.

Los estudiosos del derecho, tradicionalmente, tienden a confundir los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

NACIONALIDAD: es un vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos;

CIUDADANIA: Es el vínculo jurídico y político que relaciona a un ciudadano con el Estado.

El vínculo jurídico que presupone la nacionalidad puede renunciarse, readquirirse o modificarse a voluntad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una distinción entre la nacionalidad y la ciudadanía, el derecho moderno afirma la necesidad de que todo hombre sea miembro de un Estado determinado. El principio de la doble nacionalidad se ataca por la consideración de que puede dar lugar a situaciones jurídicas y morales contradictorias.²⁰

3.-EL VOTO.

El voto en la legislación mexicana se considera como una prerrogativa y como una obligación del ciudadano. Es el deber de los ciudadanos de votar en las elecciones y poder designar a las personas que habrán de gobernarlos, y poder evaluar el desempeño de sus instituciones por eso la gran importancia que tienen los ciudadanos mexicanos de ejercer el derecho al voto.

El voto es la forma más elemental de participación de que disponen los ciudadanos, sin embargo; la abstención electoral es una constante en los países con sistemas democráticos de gobierno, México es uno de ellos.

²⁰ www.universidadabierta.edu.mx Marin Samperio Emma Rosa Las Personas en Derecho Civil Universidad Abierta.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo.

Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.

Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

Personal: El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

3.1.-VOTO ACTIVO.

Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

3.2.-VOTO PASIVO.

Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un puesto de elección popular.

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de in elegibilidad para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una in elegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualquiera de sus modalidades.

Las causas de in elegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.²¹

²¹ www.juridicas.unam.mx Biblioteca Jurídico virtual, Revista jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CAPITULO TERCERO

LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SU PARTICIPACIÓN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DERECHO ELECTORAL.

1.- FORMAS DIFERENTES DE NOMBRAR FUNCIONARIOS DE CASILLA.

Para nombrar a los funcionarios de casilla normalmente los órganos electorales lo realizan por insaculación o sorteo, pero es necesario analizar otros medios para hacerlo y que esta permitido por la ley son los siguientes:

a).- *Por*, insaculación, El diccionario de la Real Academia Española contempla dos acepciones para la voz “insacular.”

1. Poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar una o más por suerte.

2. Introducir votos secretos en una bolsa para proceder después al escrutinio.

La insaculación según este significado es un procedimiento utilizado para designar entre cierto número de personas, cuyos nombres se "insaculan" (es decir, se ponen en un saco u otro recipiente) una o varias para desempeñar un cargo u oficio.²²

Con la finalidad de procurar una integración no partidista de las mesas electorales, algunos países han establecido que la designación de sus miembros se haga por el sistema del *sorteo*²³. Se persigue, en primer lugar, fomentar la participación de los

²² Fuente: Diccionario Electoral Guerrerense, 2004; Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”

²³ Sottoli, S.: “Las mesas electorales”, en D. Nohlen, S. Picado y D. Zovatto (comp.): Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, México: Fondo de Cultura Económica, 1998. Pág. 529.

ciudadanos dentro del *proceso electoral* y, en segundo lugar, evitar las confrontaciones y problemas de parcialidad que han sido frecuentes en algunos casos cuando las mesas electorales están integradas por representantes de los *partidos políticos*. En general, el resultado ha sido satisfactorio, tanto en cuanto a la incorporación de la *ciudadanía* como en lo relativo a la *legitimidad* del *proceso electoral*.

En México, se selecciona por *sorteo* al 15% de los inscritos en la sección electoral, y de ellos la Junta Distrital selecciona a los funcionarios de las mesas electorales.²⁴

b).-En forma voluntaria, actualmente existen ciudadanos que les gusta participar como funcionarios de casilla y piden, sean tomados en cuenta como tal, al capacitador electoral, por lo tanto este tendrá mas opciones para integrar sus mesas directivas de casilla, ya que en muchas ocasiones al capacitador, se le dificulta integrar sus mesas directivas de casilla, por que se encuentra con negativas por parte del ciudadano, que ya no radican en el domicilio, que ya fallecieron, o que van a participar como representantes de partido, etc. aunque se les comenta que estén presentes el día de la elección a las 8.00 a.m. y se formen en la fila y en caso que falte algún funcionario ya sea propietario o suplente a ellos se les tomara en cuenta.

2.- PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN TRES PROCESOS ELECTORALES.

En este punto, la ventaja de que el ciudadano participe, en tres procesos electorales, es que recibe capacitación en forma continua, adquiere seguridad para desempeñar el puesto, ya que el ciudadano que participa por primera vez, llega nervioso, temeroso, de no poder cumplir en forma eficaz su labor, por lo que llega al grado de no presentarse a la casilla, el día de la jornada electoral.

²⁴ Diccionario electoral, Tomo II editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL)

Otra ventaja es que los funcionarios de casilla, se sentirán mas a gusto, ya que se conocerán mas, tendrán mas confianza, además que los empleados de los consejos electorales, al darles nuevamente su capacitación, seria solamente para reafirmar los conocimientos adquiridos y si lo vemos en una forma económica, a los Institutos Electorales seria un ahorro de tiempo y dinero.

En otros países como en Chile esta legislado, que los funcionarios de casilla, participen con 4 elecciones seguidas.

3.-RENUMERACION JUSTA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

En este tema quiero comentar, que a los ciudadanos que participan como funcionarios de casilla, deben de recibir una cantidad económica justa por parte de los organismos electorales federales como estatales, como se sabe los partidos políticos, ofrecen a sus representantes de casilla, en algunas ocasiones hasta el doble de lo que recibe un funcionario de casilla por lo que el ciudadano prefiere ser representante de partido en casilla a ser funcionario, es necesario motivarlo ya que el día de la jornada electoral se priva de muchas cosas, como el de estar con su familia, en algunos casos personas que tienen que laborar y que pueden percibir mejor salario por ser domingo, aunque personal que labora en los organismos electorales le piden a los representantes de partido que no lo hagan, ya que en primer termino el ciudadano debe ser funcionario de casilla y estos en algunas ocasiones hacen caso omiso por lo que el organismo electoral tiene la facultad de no entregar al ciudadano su nombramiento como representante de partido, por lo que en muchas ocasiones el ciudadano no participa con ninguna de las 2 partes y por lo tanto no acude a votar.

4.- JORNADA ELECTORAL.

Por jornada electoral puede entenderse el período durante el que transcurre la votación o, dicho de una manera aún más simple, el número total de horas que permanecen abiertos los colegios electorales para recoger el voto de los electores.

Ahora bien, ésta sería una definición restrictiva de jornada electoral, pues para una parte importante de la doctrina, por este vocablo debe entenderse no sólo el lapso de tiempo que dura materialmente la votación, sino el día o días completos en que se celebran las elecciones. Según esta acepción, la jornada electoral tiene, obviamente, una mayor extensión temporal que la primera que hemos definido, mucho más reducida.

La justificación de entender por jornada electoral el día completo, es decir, desde las cero horas del día en que se inicia la votación a las cero horas del día siguiente de dicha votación se encuentra en que, precisamente, la votación es un acto complejo que no comprende, con exclusividad, el mero acto de los votantes de introducir sus papeletas en las correspondientes urnas, sino que, por el contrario engloba además una serie de actuaciones, previas y posteriores a la votación, que son fundamentales para que ésta se produzca y que tienen como finalidad esencial salvaguardar la pureza de todo el procedimiento electoral.

Así, por ejemplo, como conjunto de actos previos a la votación estaría todo el proceso de constitución de las mesas electorales que han de presidir los comicios y velar por su legalidad, estaría también el acto de precintado de las urnas, a fin de que éstas no puedan ser manipuladas fraudulentamente durante la votación, así como la colocación de las papeletas en lugar visible para los electores en el colegio electoral a fin de que los votantes cuenten, en todo momento, con la posibilidad de tomar la papeleta de la candidatura a la que quieran prestar su voto. Pero, precisamente por la complejidad de la votación, ésta no sólo comprende actos previos a la misma, sino también actos posteriores; así, son actos posteriores a la

votación los relativos al escrutinio, es decir, el recuento de los votos obtenidos por cada candidatura y su asignación a los distintos candidatos, según el sistema de representación, mayoritario o proporcional, establecido en la Ley Electoral.

La jornada electoral constituye, en definitiva, la culminación de todo el procedimiento electoral; es, pues, el día más trascendente de todo el período que comprenden las elecciones que se inician con su convocatoria y que finalizan con la proclamación de los candidatos electos, ya que durante dicha jornada electoral se hace efectiva la representación del pueblo en los órganos del Estado, mediante el ejercicio del derecho de sufragio, función ésta que sirve de cauce para la participación política. Y es que durante la jornada electoral es cuando de manera no única, pero sí más significativa puede verse a los ciudadanos desarrollando el papel de gobernantes. De la importancia del día de la jornada electoral son ilustrativas las conocidas palabras de uno de los más ilustres detractores de la democracia representativa: ... “el pueblo inglés piensa que es libre, pero se equivoca de medio a medio, no lo es más que durante la elección de los miembros del Parlamento pero, tan pronto como éstos son elegidos, es esclavo, no es nada”.

Sabido es que Rousseau pretendía con estas palabras desacreditar la democracia representativa británica, pero lo verdaderamente llamativo de esta alocución es que en ella se admite que “al menos” el día de la jornada electoral el pueblo se gobierna a sí mismo; de alguna manera, la importancia de la jornada electoral radica en que durante ella el pueblo elige a sus gobernantes.

1. Los actos electorales.

Las leyes electorales de carácter democrático establecen las normas mediante las que deben desarrollarse la votación en sus aspectos formales.

Desde un punto de vista teórico, el conjunto de actos que se desarrollan durante la jornada electoral pueden clasificarse en tres categorías:

A. Actos prohibidos.

Durante el día en que tiene lugar la votación y precisamente por el carácter excepcional que tiene para la democracia de un país, los ordenamientos electorales establecen unas prohibiciones especiales que no se producen durante el resto de la vida ordinaria de los ciudadanos.

Como ejemplo de actos prohibidos durante la jornada electoral se puede citar la prohibición de detener a los ciudadanos que controlan la votación, esto es, a los presidentes, vocales, escrutadores de las mesas electorales, representantes de partidos políticos que concurren a los comicios, etcétera salvo en caso de flagrante delito.

La razón de este tipo de prohibiciones se justifica en la finalidad de salvaguardar la limpieza de las elecciones, evitando cualquier tipo de fraude. Con estas medidas se garantiza, en definitiva, la igualdad de oportunidades y se evita cualquier coacción sobre candidatos y electores.

Por otra parte, los carteles, las pancartas y, en general, cualquier acto de propaganda de los partidos quedan excluidos de los locales en los que físicamente se desarrolla la jornada electoral; a veces se permite la presencia de un observador en cada mesa electoral con el fin de comprobar la limpieza de la votación; pueden acudir agentes electorales de cada partido; las habituales manifestaciones y toda propaganda ostensible se suelen prohibir o se limitan a cierta distancia; además, a lo anterior se une la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas que rige en numerosos estados durante la celebración de los comicios para evitar los altercados que podrían ir ligados a dicho consumo. Todo ello pretende contribuir a que la jornada electoral transcurra en un ambiente de absoluta calma y tranquilidad, del cual deriva un simbólico contraste, dice Mackenzie, entre el bullicio y la ostentación propios de la campaña electoral y la austera sencillez de los locales electorales y el aislamiento del elector en el interior de los mismos.

B. Actos obligatorios.

Como son, por ejemplo, la obligación de los electores de justificar su identidad ante las personas que presiden las mesas electorales, mediante la presentación del correspondiente documento oficial que acredite su personalidad. Los actos electorales de naturaleza obligatoria suelen tener un carácter eminentemente formalista, pues igual que los anteriores tienen como objetivo fundamental salvaguardar la legalidad de las elecciones y, en consecuencia, su pureza.

C. Actos de los poderes públicos.

Este tipo de actos se asemeja a los actos obligatorios por su carácter imperativo, pero con la diferencia de que deben ser asumidos enteramente por los distintos órganos del Estado que tengan competencias en materia electoral; ejemplo típico de los mismos sería el ejercicio de las facultades de policía, a fin de que durante toda la jornada electoral se evite cualquier clase de violencia o alteración del orden público que pudiera perturbar el pacífico desarrollo de unas elecciones auténticamente libres. También es función de los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para que el día en que se haya de desarrollar la jornada electoral se cuente con todos los elementos necesarios para votar, a saber, de forma sintética:

- ☐ Elementos personales. La mesa electoral, compuesta por un presidente y un determinado número de vocales (cuya asistencia, una vez designados, suele ser obligatoria), así como los apoderados o interventores designados por los partidos, todos ellos con la misión fundamental de velar por la pureza de la votación (ver voces “administración electoral”, “delitos electorales” y “funcionarios electorales”).

- Elementos materiales. Son, básicamente, los instrumentos necesarios para votar, que también deben ser proporcionados por los poderes públicos, como son el material de oficina preciso, las urnas adecuadamente selladas, la lista de personas censadas (normalmente, con indicación de las personas que han votado por correo, en su caso), los sobres y papeletas debidamente confeccionados, las balotas (cuando se haya acordado su utilización) etc... (Ver voces “balotas”, “boletas de votación”, “documentación electoral”, y “urnas electorales”).

En definitiva, este conjunto de actuaciones conforman la reglamentación de la votación durante la jornada electoral con la finalidad de garantizar los principios esenciales que han de presidir toda elección democrática.

2. Duración de la jornada electoral.

Respecto a la duración de la jornada electoral, la discusión en torno a cuál es la duración concreta de la jornada electoral deriva precisamente del hecho de que durante ésta tiene lugar una pluralidad de actos sucesivos. Esta heterogeneidad de actos no tiene solución, pues es propia de la complejidad moderna; se pierden en la noche de los tiempos votaciones más sencillas como aquellas reuniones de guerreros bárbaros que, como cuenta Tácito en su “Germania”, se congregaban en las noches de plenilunio y tomaban decisiones por un procedimiento eficaz, aunque ruidos en una rudimentaria jornada electoral en la que la votación y el escrutinio se confundían en el acto único de golpear el arma sobre el escudo. Respecto a la palpable realidad actual, ya hemos señalado en el apartado I que existe una doble concepción sobre el término de jornada electoral: número de horas que permanecen abiertos los colegios electorales, durante los que los votantes pueden ejercer su derecho (concepción restrictiva), y día o días y no sólo las horas en que los colegios están abiertos, durante los que se produce la votación (concepción amplia). Con independencia de que no exista unanimidad ni en el Derecho comparado ni en la doctrina sobre este punto, nosotros nos inclinamos a pensar que es más correcta la

segunda de las acepciones (concepción amplia), y no solamente tomando como base una interpretación terminológica o gramatical de la palabra “jornada”, sino también y más importante porque, como hemos señalado en el apartado anterior, el acto de la votación que se produce materialmente en el día de las elecciones es un acto de estructura compleja pero a la vez unitaria, que comporta, consecuentemente, actos anteriores y posteriores al de la votación que se producen, no obstante, en la misma jornada electoral.

Ahora bien, los ejemplos de Derecho comparado muestran además, que la jornada electoral no tiene por qué coincidir con un solo día, sino que ésta se puede prolongar por un período de dos días o incluso de más.

En el Derecho electoral europeo encontramos ambos ejemplos. Así, en Francia y en España tiene una duración de un sólo día; el “Code electoral” francés es muy preciso a este respecto cuando en sus artículos 54 y 55 establece que la votación durará un solo día y que ésta tendrá lugar en domingo. La legislación electoral española no es tan rigurosa, infiriéndose de los artículos 82 y siguientes de la Ley española que la votación se celebrará en un único día. Por su parte Italia ha ofrecido durante muchos años un ejemplo de jornada electoral de duración superior a un día, pues los artículos 64 y 65 del Texto Único Electoral de 30 de marzo de 1957 establecían que la votación se desarrollaría durante dos días; no obstante, en la vigente regulación electoral italiana, fruto de las reformas introducidas por el artículo 3 de la ley número 207 de 4 de agosto de 1993, se ha optado por el modelo más habitual de realizar la votación en un solo día.

¿Qué significación tiene el hecho de que la jornada electoral transcurra en un solo día o se prolongue durante dos o más? Ciertamente pueden darse razones a favor y en contra de uno y otro sistema tanto de orden teórico como práctico.

Así, a favor de que la jornada electoral tenga una duración de un solo día, puede alegarse que esta opción es más adecuada a la realidad política y social en la que vivimos, ya que al convertirse las elecciones en un acto político y ciudadano ordinario de carácter periódico, y al encontrarse, en consecuencia, cada vez más perfeccionada la organización de los comicios, basta con que los colegios electorales permanezcan abiertos un número razonable de horas durante un solo día, para que quede asegurado el ejercicio del derecho de voto de los electores. Además puede argumentarse que mediante esta fórmula se garantiza mejor la libertad de opción de los votantes, pues en el caso de jornadas electorales de dos o más días, aquellos que aguarden para emitir su voto al segundo día pueden verse influidos por las posibles corrientes de opinión que se vayan formulando sobre el resultado electoral, tomando como referencia el primer día de la votación. Ahora bien, evidentemente, hay que subrayar que durante toda la jornada electoral, con independencia de su duración, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de publicidad electoral o la publicación de encuestas o sondeos que influyan en la elección de los votantes, que debe ser libre en todo momento.

Asimismo, también existen argumentos favorables a que la jornada electoral se prolongue durante dos o más días; los defensores de esta opción señalan que con ella se garantiza con mayor seguridad el ejercicio del derecho de voto ya que el elector cuenta con más tiempo para emitir su sufragio; a ello se añade que el voto es más meditado, por la razón misma de prorrogarse los comicios. Un último argumento a favor de este tipo de jornada electoral se encuentra en razones geográficas, pues éstas pueden dificultar el acceso a algunos colegios electorales lo que hace conveniente que la votación se prolongue más de un día, a fin de dar opción a todos los electores para emitir su voto.

Por otra parte, en estrecha relación con lo anterior, la regulación de la jornada electoral debe resolver otras dos cuestiones que son las de la fecha concreta de celebración de la jornada, y el número de horas que ésta debe prolongarse.

Respecto a lo primero, es habitual que sea en el propio decreto de disolución del Parlamento donde, en un sólo acto, se establezca la fecha de celebración de las elecciones, así lo establece, por ejemplo, la Ley Electoral española en su artículo 167, a ello se suma la tendencia habitual a que la jornada electoral se desarrolle en una fecha festiva, generalmente en domingo, como hemos visto, exige expresamente la Ley Electoral francesa, a fin de que la actividad laboral ordinaria se vea interrumpida lo menos posible por los comicios, dado el elevado coste que ello provoca para la economía del país. No debe olvidarse, respecto a esto último, la necesidad de conceder al trabajador un permiso (normalmente remunerado, para evitar la abstención) cuando su jornada laboral coincide con la jornada electoral, y lo mismo ocurre respecto a las personas que deben formar parte de la mesa de votación.

Respecto a la determinación del número de horas que deben permanecer abiertos los colegios electorales durante la jornada electoral, todas las legislaciones electorales democráticas coinciden en un principio general de suficiencia, según el cual el número de horas que ha de permanecer abierta la votación debe ser suficiente en función del número de votantes. Siguiendo con los ejemplos anteriores en Italia su ley electoral prevé que la votación se desarrollará desde las 6:30 horas hasta las 22:00 horas; en España la votación se inicia a las 9:00 horas continuando sin interrupción hasta las 20:00 horas de esa misma jornada, lógicamente prevalece frente al formalismo del horario la fuerza intrínseca del derecho fundamental de sufragio, tal es el sentido de previsiones como la contenida en el artículo 64 de la Ley Electoral italiana o el artículo 88 de la Ley Electoral española que en su primer apartado establece, para el momento en que deba finalizar la votación, que si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan la misma línea se sigue en la mayoría de las leyes electorales.

Por tanto, puede hablarse, también, de un principio de flexibilidad en la duración máxima de la jornada electoral, pues pese a que su hora de finalización se halla

tasada en la ley, debe ampliarse cuando sea necesario para que los ciudadanos presentes puedan ejercer su derecho de sufragio.

3. El período de reflexión.

Por último, conviene una breve referencia al período de reflexión que suele anteceder a la jornada electoral. En efecto, es regla general de las legislaciones electorales prohibir cualquier acto de publicidad electoral no sólo el día de las elecciones, sino también durante el día inmediatamente anterior. Parece lógico establecer una tregua en la polémica electoral durante un plazo anterior a la votación, a fin de que los electores puedan contar con un período de reflexión para madurar el sentido de su voto.

Este período de reflexión inmediato a la jornada electoral viene exigido por la propia esencia de las elecciones, dado que, por una parte, los partidos políticos precisan de una pausa para participar en la siguiente fase del procedimiento electoral la votación así como para que sus militantes y candidatos puedan desplazarse a sus circunscripciones electorales para emitir su voto; en segundo término, este período de reflexión viene también exigido por los principios de libertad de voto y de igualdad de oportunidades entre los partidos, pues se pretende evitar el conjunto de ventajas que la potencia económica u organizativa pudiera dar a alguna candidatura en relación con las demás; por último, es conveniente que los electores tengan este día el sosiego necesario, sin verse asediados por las consignas y propaganda de los partidos, para meditar el sentido de su opción política.

En conclusión, la campaña electoral finaliza, usualmente, un determinado número de horas antes de la jornada electoral, que ha de ser suficiente para garantizar la libertad de voto y evitar cualquier abuso de la propaganda de las formaciones políticas contendientes²⁵.

²⁵ Diccionario electoral, Tomo II editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 731-738

Ya se analizo que es la jornada electoral y en mi opinión la reducción del horario debe ser, por el cansancio que sufren los funcionarios de casilla, ya que ellos deben estar en el lugar en donde se instalara la casilla y que regularmente es a las 7.30 hrs. y terminan después de las 18.00 hrs. dependiendo el tipo de elección de que se trate se esta hablando de un promedio de 12.00 hrs. y el presidente de casilla de 2.00hrs mas ya que el tiene que trasladarse a los consejos electorales a dejar los paquetes electorales, los electores que deciden no votar aunque den las 18.00hrs. o las 22.00 hrs. No se presentaran a votar a su respectiva casilla, otro factor que afecta son las condiciones climatológicas que pueden presentarse el día de la jornada electoral, en algunos casos la falta de energía eléctrica al realizar el escrutinio y computo que se realiza casi al anochecer, por eso creo que el horario de cierre de la casilla electoral debería de ser hasta las 15.00 hrs. es una hora adecuada ya que el funcionario de casilla no esta tan fastidiado, al realizar el escrutinio y computo todavía hay luz, los funcionarios de casilla llegaran mas temprano a su hogar, tendrá un poco mas de tiempo de convivir con su familia en día domingo, y lo vuelvo a comentar el ciudadano que nunca quiere votar no lo realizara aunque den las 10.00 de la noche.

5.-. DERECHO ELECTORAL.

El derecho electoral, es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica²⁶.

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídicas positivas y todas las convenciones desde las *candidaturas* hasta la verificación de la *elección*. Dentro de este concepto es correcto considerar por ejemplo, cuestiones del *sistema electoral* como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

5.1.- ELEMENTOS DEL DERECHO ELECTORAL.

1. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general que comprende también el derecho entre iguales y entre desiguales.
2. El derecho electoral no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.
3. El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones

²⁶ Derecho Político Electoral, Luis Ponce de León Armenta, Editorial Porrúa 2001.

políticas. El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.

4. La legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

5. En México la jurisprudencia electoral está prevista en los artículos 232 a 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se constituye la jurisprudencia electoral con motivo de la interpretación, complementación, integración y aplicación de la legislación electoral vigente.

6. La resolución jurisdiccional que ha causado ejecutoria es norma jurídica y por lo tanto es coercible y externa, debe ejecutarse para salvaguardar el orden jurídico establecido. Las resoluciones electorales se clasifican en resoluciones interlocutorias y en resoluciones de fondo. Las interlocutorias son las resoluciones de trámite procesal muy importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables. Las resoluciones de fondo están constituidas por las sentencias o resoluciones en estricto sentido que resuelven el fondo de un asunto.

7. Norma jurídica es la legislación vigente, la jurisprudencia obligatoria y la resolución jurisdiccional que ha causado estado.

8. Entre el gran cúmulo de las relaciones humanas el derecho electoral comprende fundamentalmente las relaciones entre gobernantes y gobernados en cuanto a la elección y designación de los primeros, así como su remoción correspondiente. El derecho no se agota sólo en regular y armonizar las relaciones entre los seres humanos, también comprende la propia vinculación de los seres humanos con su entorno natural; no es posible la vida del ser humano con independencia a la naturaleza en que habita; ya que entre el ser humano y su entorno natural hay relaciones que tienen que regularse para evitar el desequilibrio ecológico y con ello la propia destrucción humana.

9. La elección de los mejores conductores de la organización política constituye el primer factor para lograr la armonía social, pero no basta la elección, es necesario prever todos los efectos de la elección entre los cuales figura la designación de los servidores públicos y la remoción tanto de los conductores o representantes políticos como de los servidores públicos.

10. El fin del derecho electoral es realizar la justicia y la seguridad jurídica como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas. La realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política. Justicia es el proceso espontáneo o institucional mediante el cual se otorga a cada quien lo que le corresponde de conformidad a sus méritos, obras, capacidades, necesidades y conducta. La seguridad jurídica es la certidumbre de que el Estado como organización política protege la conducta congruente con el orden jurídico establecido y reprueba la contraria al orden señalado.

El derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público.

El derecho electoral se inserta dentro de la clasificación del derecho político, que además se integra por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho fiscal y el derecho municipal²⁷.

5.2.- FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL.

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en sus diversas manifestaciones de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y de resolución jurisdiccional, existen varias clases de fuentes y son:

a). FUENTES REALES. Son los problemas socio jurídicos o situaciones reales que generan la creación del derecho; son los acontecimientos, los hechos que se provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y a crear nuevas normas jurídicas.

b) FUENTES FORMALES. Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales del derecho electoral, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica.

El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia. El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales. La doctrina, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones

²⁷ Derecho Político Electoral, Luis Ponce de León Armenta, Editorial Porrúa 2001.

jurisdiccionales no son fuentes del derecho, sino que son manifestaciones concretas del derecho.

c) FUENTES HISTÓRICAS. Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etc.²⁸

²⁸ www.universidadabierta.edu.mx Macedo Flores Alfonso Derecho Político y Derecho Electoral.

CAPITULO CUARTO

LAS CLASES, LOS FACTORES Y LAS CAUSAS QUE GENERAN EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.

1.- ABSTENCIONISMO ELECTORAL.

La abstención, es un término que deriva de la voz latina *abstentio*, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, aunque en ocasiones puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y en tal sentido ser tomada en cuenta por el Derecho.

En los regímenes democráticos se asocia a la ciudadanía como un deber cívico o moral de votar, que en algunos ordenamientos se convierte en deber jurídico. Consiste simplemente en la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello. El abstencionismo electoral, que se enmarca en el fenómeno más amplio de la apatía participativa, es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto.²⁹

La abstención electoral no se combate con procedimientos tan rigurosos como la obligatoriedad del voto, el cual veremos mas adelante en el capitulo correspondiente, sino fomentando desde los propios poderes públicos la participación generalizada en los asuntos de interés público, siendo la participación electoral una modalidad participativa más, aunque la más importante. El régimen democrático admite y tolera la abstención como forma, aunque no técnicamente, de expresar el sufragio, y debe luchar por todos los medios por reducir el abstencionismo estructural o no voluntario a través de mecanismos que faciliten el acceso de todos a las urnas, así como fomentar la participación activa en la vida pública.

²⁹ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 1

Esta consideración de la abstención como derecho legítimo de los ciudadanos, y que es índice de un estado de opinión tan significativo como las mismas variaciones en el número de votos de las fuerzas políticas, no puede hacernos dejar de lado los efectos o consecuencias: por un lado, formula el escepticismo respecto de las elecciones como forma más importante de la democracia representativa y por tanto respecto del nivel o grado de consentimiento en un sistema político en el que el sufragio es el principal modo de expresión y elemento fundamental para la integración funcional de los ciudadanos; disminuye asimismo la legitimidad de la decisión sometida a la consideración de los electores en un referéndum o plebiscito, sin olvidar los efectos electorales puros en cuanto que puede conducir asimismo, combinada con determinadas formulas electorales, a otorgar primas a los partidos mayoritarios alterando así el sentido real del acto electoral. Ahora bien estos efectos del abstencionismo electoral, que se mantiene por lo demás dentro de límites razonables, no justifican dar el paso de gigante que es proclamar la obligatoriedad del voto sujeta a la potestad sancionadora de la Administración en el supuesto de incumplimiento, pues la deliberación y decisión del elector debe ser absolutamente libre de cualquier presión o coacción externa y el voto obligatorio constituye una coerción incompatible con la libertad de sufragio, tanto más cuando se acompaña de sanciones, cuya inoperancia no hace tampoco admisible aquél.³⁰

El abstencionismo electoral es una actitud o comportamiento voluntario del elector que no desea, por diversas razones, sufragar. Es importante esta precisión puesto que un elector puede ser un activista político contrario al voto que desarrolla una participación política y no vota. El abstencionismo construye una distancia de las urnas de manera voluntaria y, en ese sentido, quien lo practica lo hace de manera consciente. El abstencionista no ejerce un derecho el de votar pese a estar habilitado o calificado para hacerlo. Esta conducta se puede deber a:

³⁰ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 7 y 8

- ° Apatía participativa en donde el ciudadano por cualquier causa no vota.
- ° Estar en desacuerdo con el trabajo realizado por el gobierno.
- ° Estar en desacuerdo con los candidatos que compiten en una elección.
- ° No creer en los órganos electorales porque tiene la idea que se dará un fraude electoral, también por parte de los partidos políticos y el gobierno.
- ° Pereza para trasladarse a la casilla electoral a sufragar su voto y sobre todo cuando existen dificultades para ello.

Sin embargo, existe un conjunto de ciudadanos que no se encuentra incorporado en ninguna de estas causales y desea ejercer su derecho a votar y, sin embargo, no puede hacerlo. Por lo tanto, su comportamiento es involuntario. En general, la literatura lo coloca en el terreno de la abstención, lo que no es preciso pues lo involuntario puede ser tomado como un componente de la abstención; por ello sería más preciso llamarlo ausentismo. Es decir, el ciudadano estuvo ausente y no ejerció su derecho al voto, pero no por las razones atribuidas al abstencionismo.

Las razones por las que los ciudadanos no van a votar sin ser parte de los abstencionistas pueden ser las siguientes:

- Dificultades y costos de inscripción en el registro civil y/o electoral;
- Desconocimiento o dificultad en la distribución territorial de los locales de votación;
- Cambio domiciliario que no es reportado al registro y que aleja su residencia del local de votación;

- Lejanía y costo del desplazamiento a los locales de votación, particularmente en zonas rurales y de selva;
- Ausencia del voto en el extranjero.
- Problemas ocasionados por desastres naturales;
- Intimidación de grupos armados;
- Mal estado de salud y/o hospitalización;
- Falta de facilidades para la votación de los ciudadanos con discapacidad y de los adultos mayores; y,
- Día laborable que coincide con el día de la jornada electoral, así sea domingo.

Es obvio que estos ciudadanos no pueden ser ubicados, ni por el origen de su ausencia ni por sus intenciones, en el mismo grupo de quienes practiquen el abstencionismo. Pero, en la medida en que se cuenta a todos los que no asistieron a votar, aparecen incluidos en el mismo rubro los voluntarios y los involuntarios. En consecuencia, lo más preciso es denominar ausentismo al resultado cuantitativo y oficial de todos aquellos que, por una u otra razón, no asisten a votar. Esta situación es parecida al voto nulo y viciado. El primero es involuntario, el segundo, no; pero ambos forman parte de una suma total, que suele llamarse, oficialmente, voto nulo.

No suele hacerse una distinción, como no se hace en el caso que nos ocupa, entre uno y otro grupo.³¹

³¹ Tuesta Soldevilla Fernando, Revista ELECCIONES, Editada por el Centro de Investigación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Lima, Perú, Diciembre de 2003 Abstencionismo y Ausentismo ¿son iguales? Pag. 53-56

En algunos casos se observa que gran parte de los abstencionistas que en condiciones normales son indiferentes y no manifiestan preferencia alguna, sí concurren a las urnas arrastrados por un ambiente real o propagandístico que los convence de que su voto es de la mayor importancia. Sin embargo, en este caso, con muy poca información, votan con base en impulsos, emociones e imágenes, ajenos al razonamiento, y su voto con frecuencia es impredecible, es volátil, cambia de la noche a la mañana y puede conducir a resultados desastrosos.³²

Hay quienes identifican otra dimensión en donde cabrían los electores que pueden y quieren votar, que no están descontentos o resignados respecto al sistema político y que intentan formarse un juicio acerca de las opciones que se le ofrecen, pero que son incapaces de encontrar argumentos que los movilicen en uno u otro sentido, por lo que se abstienen de participar. Estos "abstencionistas conscientemente incompetentes" pueden resultar decisivos en una elección muy competida, ya que la campaña podría esforzarse en brindarles una mayor percepción de la utilidad de sus votos y motivarles para que acudan a las urnas.

También se han señalado cinco factores macro políticos del abstencionismo:

1. Legales, como el voto obligatorio o registro electoral, etc.
2. Sistema de partidos (número de partidos, competitividad, polarización, etc.)
3. Características de los partidos, como apoyo electoral, segmentación, etc.
4. Sistema político en cuanto al número de cámaras de representantes, estabilidad o inestabilidad, etc.

³² Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C Diccionario Ciencia Política Ciudad Política- Portal de Ciencia Política.

5. Económicos (desempleo, crisis, prosperidad).

La abstención electoral es motivo de preocupación entre los sectores políticos, ya que la democracia se alimenta de participación ciudadana y al no ejercerse el derecho de voto, éste pierde validez, lo que puede provocar la concentración del poder en una minoría; algunos lo consideran como síntoma de la decadencia de una sociedad democrática. El abstencionismo revela la existencia de grupos numerosos de ciudadanos para los cuales carece de significación el sistema político y que eventualmente pueden constituir una masa manipulable, sobre todo, en épocas de crisis. Estos alienados del sistema ponen en riesgo su legitimidad; no se abstienen por satisfacción del status quo, sino porque lo ven ajeno y, por lo tanto, están menos satisfechos aún que los que sí votan.

Para abatir el abstencionismo se trata de facilitar el registro de los electores y la emisión de su voto mediante diversas medidas: trámites ágiles, urnas accesibles, horarios amplios, voto fuera de la sección que corresponde o por correo, etc. También los órganos electorales realizan campañas para promover la inscripción en los padrones y la asistencia a las urnas.

En las elecciones, el abstencionismo puede ser una variable a manejar por los partidos en competencia, ya sea provocándolo o combatiéndolo según les favorezca o les perjudique en su búsqueda del triunfo.

Algunas estrategias electorales pretenden restar votos a los opositores fomentando el abstencionismo mediante su descrédito o un ambiente de violencia, de modo que sus seguidores por desilusión o temor no acudan a las urnas. Otros candidatos recurren a la estrategia de aumentar su votación movilizand o a los abstencionistas cuando carecen de una base importante de electores favorables y se prevé una votación muy baja; sin embargo, esta maniobra puede ser efectiva sólo si se tiene la certeza de que los abstencionistas votarán a favor de ese candidato, de lo contrario,

sólo se aumentará la votación a favor de sus oponentes.³³

W. Flanigan ³⁴ relaciona el nivel de interés político y nivel de participación política en los siguientes términos: a) bajo interés baja participación: abstencionismo por satisfacción que desemboca en un consenso tácito sobre las reglas del juego y sobre el sistema político y opera como factor de estabilidad; b) bajo interés alta participación: abstencionismo prohibido, sancionándose a los que inmotivadamente no cumplen el deber de votar; c) alto interés baja participación: abstencionismo de rechazo o choque; d) alto interés alta participación: que sería el reflejo electoral del modelo ideal weberiano.³⁵ En todo caso, el sistema político democrático no pierde legitimidad con el descenso del nivel de participación, pues la abstención es admitida o tolerada como forma de expresión política en la democracia, aun cuando su ideal es el participativo pleno de la totalidad de los ciudadanos.³⁶

1.1.- FACTORES QUE GENERAN EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.

Aunque en la exposición de las clases de abstencionismo electoral han quedado explicitadas algunas de sus causas, parece procedente examinar éstas sin ánimo de exhaustividad con mayor detenimiento, aunque el recurso a la abstención es un mecanismo opaco que esconde una pluralidad de motivaciones que pueden agruparse en³⁷:

Factores Sociodemográficos: la participación electoral se relaciona con factores sociológicos y demográficos tales como el sexo, la edad, el nivel de educación, el

³³ Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C Diccionario Ciencia Política Ciudad Política- Portal de Ciencia Política.

³⁴ W. FLANIGAN Political Behavior of American Electorate. Boston, 1972

³⁵ Idem.

³⁶ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 3 y 4

³⁷ J.M. VILAJOSANA. “La justificación de la abstención”. Revista de Estudios Políticos núm. 104, 1999.

nivel de ingresos, la religión, el sistema de comunicaciones o el ámbito de población en que se reside, etc.

Factores Psicológicos: la apatía o indiferencia, la desideologización o desinterés por los asuntos políticos, el convencimiento íntimo de la vacuidad y del escaso peso específico e inutilidad del acto participativo (escepticismo), la relativización de la importancia de las elecciones dada su escasa influencia en las decisiones políticas.

°Factores Políticos: el dominio de los partidos políticos, la desvinculación de éstos de los asuntos concretos y de la vida comunitaria, la tecnificación del debate político cuando éste existe en condiciones de publicidad y transparencia, la ausencia de renovación de la clase política.

La falta de credibilidad de las fuerzas políticas ante el incumplimiento de las promesas electorales, el carácter cerrado de las listas electorales, o el descontento con el método tradicional de participación son factores que pueden influir en la abstención como forma de castigo. En definitiva el alejamiento, la progresiva hendidura abierta entre gobernantes y gobernados en lo que constituye una grave contradicción del Estado social y democrático de Derecho y que es a nuestro juicio el gran tema que la Teoría Política debe plantearse en los días venideros.³⁸

El Abstencionismo en términos generales, se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país; se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquellos no ejercen su derecho ni

³⁸ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 4 y 5

cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticos. Es uno de los indicadores mas simples de la participación política.

Tradicionalmente, el abstencionismo se ha considerado una disfunción del sistema democrático. Se considera como un indicador de despolitización, de integración política insuficiente, que surge como consecuencia de una inserción social débil, dado que entre los abstencionistas se encuentran los muy jóvenes y los ya viejos, las mujeres dependientes o divorciadas y en general, los grupos más débiles de la sociedad. Sin embargo, esta explicación no permite comprender ni diferenciar en su complejidad el abstencionismo que se presenta en los diferentes comicios.

Además, el abstencionismo puede manifestarse también, como un comportamiento electoral autónomo, como una decisión del ciudadano frente a la oferta electoral.

El estudio del abstencionismo presenta problemas de medición, contenido, observación e interpretación. La acepción más generalizada del abstencionismo es la que se refiere a los procesos electorales y se mide por la diferencia entre el número de ciudadanos empadronados y el total de votos efectivos; en ocasiones también se le suma a esta diferencia, el total de personas en edad de votar que no se registraron, ya que ésta, también es una modalidad del abstencionismo. La cantidad resultante se expresa en porcentajes.

Una variante es el abstencionismo "cívico" o "activo" que ocurre cuando el elector deposita en la urna la boleta en blanco o anulada y no contribuye al éxito de una elección.³⁹

³⁹ Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C Diccionario Ciencia Política Ciudad Política- Portal de Ciencia Política.

1.2.- CAUSAS QUE GENERAN EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.

a) Causa política

Desde siempre ha existido un sector de la población que ante la desesperanza y la desesperación ha optado por otras vías distintas a la electoral para tratar de transformar la realidad que está viviendo o simplemente considera que por medio de los procesos electorales nada ha de cambiar en nuestra sociedad. En este sector se incluye a quienes han optado por no registrarse ni obtener su credencial de elector, por lo que ni siquiera quedan registrados como abstencionistas en las estadísticas electorales.

Este tipo de abstencionismo que rechaza toda participación electoral, porque rechaza al sistema mismo, con clara conciencia del significado de su acción, ha estado presente a lo largo de los comicios del siglo pasado y lo estará cada vez más en el presente si no se modifican las condiciones de participación. Sin embargo, representa un porcentaje pequeño del electorado y aunque pudiera crecer en el futuro lo hace muy paulatinamente porque se produce sin necesidad de la existencia de llamado alguno a no participar en los procesos electorales.

Otro sector que se abstiene por causas políticas es aquel que considera que aún es posible lograr cambios en la sociedad por la vía electoral pero que no encuentra la organización política que represente sus intereses; es aquel que analiza las opciones que se le ofrecen, las valora y llega a la conclusión de que todas representan, en lo esencial, lo mismo; es el elector que considera que las diferencias entre los partidos son de forma y que por tanto nada nuevo ha de suceder si triunfa alguno diferente al que detenta el poder, que ninguno representa una verdadera opción de cambio y que por ello prefiere abstenerse o, en el mejor de los casos, asistir a votar porque considera que el derecho a elegir le costó sangre al pueblo de México y hay que mantenerlo pero anula su voto o elige una opción distinta a las que le ofrece el sistema de partidos.

b) Causas económicas sociales

Sin lugar a duda, el mayor peso del abstencionismo actual se debe a las condiciones económicas y sociales imperantes en la sociedad mexicana, agudizadas por la aplicación desde hace más de 20 años del modelo neoliberal dependiente del imperialismo.

Lo que ha caracterizado al México del siglo XX, y al actual en mayor medida que en el pasado reciente, es la terriblemente injusta distribución del ingreso que genera infinidad de consecuencias sociales que limitan la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Además, a pesar de los avances alcanzados en el siglo pasado a partir del triunfo de la Revolución Mexicana en diversos aspectos como la salud y la educación, importantes núcleos de la población han permanecido en el atraso, la ignorancia, la insalubridad y el fanatismo.

Para millones de mexicanos no existen las preocupaciones político electorales; les importa qué partido y qué candidato va a triunfar, ya que a ellos siempre les va igual: carecen de empleo, de vivienda digna, de servicios públicos elementales como drenaje, agua potable y luz eléctrica, de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación y salud, etcétera. Ahí podemos encontrar a un importante número de abstencionistas.

En México millones de mexicanos que no saben leer ni escribir, en pleno siglo XXI, que avergüenzan a cualquier sociedad que se considere a sí misma civilizada; a ellos habría que sumar otros millones más de analfabetas funcionales que se informan solamente a través de los medios de comunicación masiva, particularmente de la televisión, que carecen de cultura política y que por ello son fácilmente manipulables. Ahí también podemos encontrar otro núcleo importante de abstencionistas.

En función de un análisis más global, un punto de partida sin duda útil lo constituye la premisa de que el grupo de gente que se abstiene de votar no es, de ninguna manera, ni homogéneo ni constante. Para indagar en el mundo del abstencionismo parece conveniente aplicar nuestro conocimiento sobre posibles razones de la no participación en una elección y diferenciar entre tres distintos tipos de abstencionistas y algunos subtipos.

Primero, el tipo técnico, donde el individuo no participa por razones que tienen que ver con la administración electoral.

Segundo, el tipo coyuntural, en el cual el individuo no participa por alguna razón eventual, pudiendo en el futuro cambiar este comportamiento o actitud. Indagando en esta categoría y en las razones del abstencionismo de tipo coyuntural, se podría diferenciar entre dos subtipos. El primer subtipo sería el de la elección racional que, con base en un cálculo costo beneficio, no ve sentido en participar, impulsado asimismo por razones que tienen que ver con el menosprecio de las elecciones como canales eficaces de influir en la toma de decisiones. El segundo subtipo sería el tipo frustrado que a través de su abstención reconoce su desencanto con la política, su desilusión. Este subtipo percibe su abstencionismo como el castigo por un mal desempeño gubernamental o, tal vez, el rechazo a la corrupción que no sólo él sino mucha gente en América Latina identifica con la política y los motivos de los políticos en su búsqueda de una función pública.

Tercero, el tipo fundamentalista que, por una razón precisa, está alejado de la participación política y electoral, sea por su marginación social, su desafección por la política institucionalizada o, incluso, por la prohibición de la participación política de la religión que profesa.

No cabe duda de que la sola diferenciación entre diferentes tipos de abstencionistas permite generar una comprensión más cabal y diferenciada del objeto de estudio.⁴⁰

1.3 EL VOTO OBLIGATORIO.

El primer procedimiento utilizado por los distintos ordenamientos electorales para disminuir la abstención ha sido facilitar la emisión del voto a través de mecanismos diversos tales como aproximar la urna al elector, establecer un amplio horario de apertura de los colegios electorales y flexibilizar la jornada laboral el día de la elección, o fijar su celebración para un día festivo, instrumentar adecuadamente la emisión del voto por medios diferentes al de personación ante la casilla o mesa electoral (voto por correspondencia o voto por procuración), posibilitar el voto de los empleados y funcionarios públicos que se encuentran cumpliendo determinadas funciones públicas en el exterior como los diplomáticos, el personal embarcado o los militares, etc.

Con estos antecedentes, varios ordenamientos constitucionales con base en la comprobación del elevado abstencionismo en el ejercicio del derecho electoral que algunos consideran una plaga han convertido este derecho en un deber público e introducido el voto obligatorio (Bélgica, Austria, Luxemburgo, Italia, Holanda, Dinamarca, en Europa y Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica o Uruguay, entre otros, en Ibero América, además de Australia) que se considera que no coarta la voluntad individual, ya que obliga solamente a participar en la votación, bajo la amenaza de una sanción (moral, económica o electoral). Los partidarios del voto obligatorio, entre los que cabe contar con HANS Kelsen, consideran que la participación es una prueba de sentido cívico, que aislarse voluntariamente conduce a privarse del derecho de crítica del régimen y de los elegidos, que la abstención es contraria al deber de civismo ⁴¹; que si todos fueran auto interesados, todos concluirían lo mismo

⁴⁰ www.ripeoea.org/imagenes/files//nohlem Nohlen Dieter La Participación Electoral Como Objeto de Estudio pag. 146 y 147

⁴¹ C. CADOUX. Droit Constitutionnel et institutions politiques. París, 1973

y si el voto fuera voluntario ninguno votaría de manera que se generaría una estructura de “dilema de prisioneros” en la que todos se verían perjudicados al perderse el bien público de la democracia participativa ⁴².

La libertad de voto implica la posibilidad de la no participación; la abstención es así una actitud cívica o ética, es un derecho como el de votar; resulta incompatible la obligación de acudir a las urnas con la libertad de sufragio, acto privado por excelencia. Las sanciones al incumplimiento de tal deber además de suponer un arma poderosa y por ende peligrosa en manos de la Administración son normalmente inoperantes e ineficaces. En todo caso, en aquellos ordenamientos que han establecido la obligatoriedad del voto la abstención ha descendido apreciablemente, sin que ello haya implicado una mayor conciencia política e integración en los asuntos colectivos de la ciudadanía.

En México, históricamente se han encontrado tasas de abstencionismo superiores al 40%, siendo hasta la fecha el proceso electoral de 1994, en donde hubo un menor índice de abstención (24.15%), ya que en los comicios del 2000 el abstencionismo fue de 36.03%, de modo que sólo con el 42.52% de los votos emitidos (63.97%) obtuvo el triunfo Vicente Fox. Para algunos el predominio que tuvo el PRI en su rol de partido hegemónico, así como la falta de competitividad electoral fomentaron una creciente apatía entre la población, lo que ocasionó grandes niveles de abstencionismo electoral (50% en 1988), por lo que el propio PRI y el gobierno tuvieron que flexibilizar las reglas del juego electoral con el objeto de que nuevos grupos opositores tomaran parte en los comicios y aumentara el interés popular por ellos.

⁴² C.S. NINO. Un país al margen de la ley. Emecé. Buenos Aires, 1992

Sin embargo, aun en países desarrollados como los Estados Unidos el abstencionismo ha alcanzado niveles dramáticos, pues en las últimas elecciones presidenciales del año 2000 apenas el 50% de la población registrada en el padrón acudió a emitir su voto.

Más allá de estos aspectos cuantitativos del abstencionismo, el conocimiento de su componente cualitativo es limitado, dado que sólo pueden registrarse mediante encuestas las motivaciones del comportamiento de los abstencionistas.⁴³

En los países que consideran la emisión del voto como una obligación cívica y, que reciben una sanción cuando se incumple con esta norma, se registra un bajo índice de abstención, un ejemplo es Chile; en tanto que en Noruega, mientras se mantuvo hasta 1967 la obligación legal de votar, el promedio de votación fue de 95%, uno de los más altos, pero al eliminarse la legislación coercitiva, el promedio del sufragio bajó al 84%, 11 puntos porcentuales menos. También aumentan el abstencionismo los requisitos y trámites complicados para inscribirse en el padrón de electores.

El abstencionismo no es igual en todos los procesos electorales. En algunos países como los Estados Unidos y México, el nivel de las elecciones es un factor que determina el mayor o menor índice de abstención, puesto que en las de nivel presidencial acude un mayor número de votantes a las urnas, lo cual se explica por su mayor difusión en los medios masivos; además influye el grado de competitividad de las elecciones y el nivel de confianza en sus resultados; así como el interés que hayan despertado las campañas, es decir, qué tan buenas sean las propuestas y atractivas las imágenes de los candidatos.

Una primera fuente del abstencionismo radica en el hecho mismo de que la agenda de la elección no es puesta por el elector, quien tampoco escoge a los candidatos ni las propuestas que plantean, por lo que los ofrecimientos no necesariamente

⁴³ Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C Diccionario Ciencia Política Ciudad Política- Portal de Ciencia Política.

concuerdan con lo que interesa al elector, quien sabe además que no existe una conexión directa entre su voto individual y los resultados de la elección, pues su voto es sólo uno entre millones. Así, la primera explicación del abstencionismo son las propias elecciones y la incapacidad de los partidos para satisfacer los intereses del elector con buenos candidatos y propuestas, así como la inhabilidad de las campañas para levantar el entusiasmo del electorado.⁴⁴

⁴⁴ Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C Diccionario Ciencia Política Ciudad Política- Portal de Ciencia Política.

TÍTULO SEGUNDO

ERRADICACIÓN DEL ABSTENCIONISMO

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EDUCACIÓN Y JURISPRUDENCIA ELECTORAL

1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

Se debe distinguir la participación electoral y participación política; sin embargo, cabe recordar que la participación electoral constituye un aspecto parcial, una de las muchas dimensiones de la participación política, fenómeno mucho más abarcativo y complejo. A menudo se utiliza el concepto más estrecho para designar un fenómeno más amplio.

Si bien no hay que subestimar el papel clave de la participación en las elecciones dentro del sistema democrático, la participación política incluso se ha extendido a nuevas formas, por ejemplo a acciones ciudadanas cuya valoración democrática por parte de los que las practican va en aumento. El concepto incluye no solamente la participación convencional, o sea la correspondiente a la arquitectura institucional, sino también la no convencional que se ejerce fuera de las instituciones políticas establecidas. Y estas nuevas formas de participación están en la mira de aquellos que preconizan aumentar la participación política.

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales⁴⁵.

⁴⁵ Conway, M.: *La Participación Política en los Estados Unidos*, Ediciones Gernika, México, 1986. Págs. 11-25.

Esta definición amplia abarca los diversos tipos de actividades que la Ciencia Política contemporánea considera como indicadores de la participación política de los individuos. Inicialmente se planteó que la diferencia fundamental entre estas actividades venía dada por el grado de dificultad que ella implicaba para los ciudadanos. Tomando como base esta supuesta unidimensionalidad de la participación, se clasificaba a los ciudadanos en “gladiadores”, quienes tomaban parte activa en la campaña electoral así como en las otras actividades; “espectadores”, quienes se limitaban a votar; y “apáticos”, quienes ni siquiera votaban⁴⁶. Se suponía que quienes desarrollaban las actividades más difíciles también tomarían parte en las más fáciles. Posteriormente, gracias a autores como Nie, Verba y Kim⁴⁷ ha quedado claro que las actividades participativas deben ser estudiadas al menos desde cinco dimensiones diferentes.

Estas dimensiones son:

1) grado de influencia que se ejerce a través de la actividad, lo que incluye la cantidad de presión que se ejerce sobre los dirigentes para que actúen de determinada manera y la precisión de la información que los ciudadanos les transmiten sobre el comportamiento que se espera de ellos; 2) amplitud del resultado a obtener, según se produzca un beneficio colectivo o particular; 3) grado de conflicto en el que se verán envueltos los participantes; 4) nivel de iniciativa personal requerida para realizar la actividad; y 5) grado de cooperación con otros ciudadanos necesario para llevar a cabo la actividad.

Las actividades que reúnen características similares en las cinco dimensiones forman los llamados modos de participación. Determinar estos modos permite clasificar a los ciudadanos según la forma en que participen y no solamente según el esfuerzo que estén dispuestos a asumir para hacerlo. Obviamente las personas

⁴⁶ Milbrath, L. y M. Goel: *Political Participation*, 2da. Edición, University Press of America, Boston, 1977.

⁴⁷ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: *Participation and Political Equality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978. Págs. 53, 310-312.

pueden, y un porcentaje pequeño lo hace, tomar parte en actividades correspondientes a varios modos.

Los modos de participación serían⁴⁸ a) Votar, caracterizado por mucha presión sobre el gobierno, relativamente poca información sobre el objetivo de los votantes, resultado colectivo, alto grado de conflictividad, poca iniciativa personal y por no requerir de cooperación con otras personas.

Comprende actividades como sufragar en elecciones nacionales, regionales y locales, plebiscitos y referendo. b) Campaña política, caracterizada por ejercer mucha presión, transmitiendo información variable según el tipo de campaña, resultado colectivo, alto grado de conflictividad, alguna iniciativa y cooperación variable.

Incluye actividades como la de persuadir a otros a favor de un candidato, asistir a reuniones políticas, aportar dinero para campañas políticas, ser miembro de una organización política, distribuir propaganda política. c) Actividad comunitaria, caracterizada por ejercer una presión variable dependiendo de la magnitud de la acción emprendida y del apoyo que ésta reciba, mucha precisión en la información, resultado colectivo, iniciativa y cooperación variables. Actividades de este modo comprenden ser miembro de una organización dirigida a resolver problemas comunes a un sector de la población, y trabajar individual o colectivamente para resolver problemas comunitarios. d) Actividad particular, caracterizada por ejercer poca presión y transmitir mucha información acerca de los objetivos del ciudadano, resultado individual, ausencia de conflictividad, requiere mucha iniciativa, pero no cooperación. Se incluyen aquí actividades como ponerse en contacto con funcionarios públicos respecto a asuntos individuales del ciudadano. e) Actividad de protesta, caracterizada por presión e información variable dependiendo de la magnitud y particularidades de la acción, resultado colectivo, altamente conflictiva, requiere mucha iniciativa y cooperación. Comprende actividades como asistir a

⁴⁸ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: Participation and Political Equality, Cambridge University Press, Cambridge, 1978. Págs. 53 y 56.

manifestaciones y marchas de protesta, demandar fuerte y públicamente si el gobierno hace algo que se considera incorrecto o perjudicial, participar en campañas de desobediencia cívica.

De estos modos de participación, votar es el único en el que usualmente toma parte más del 50% de la población hábil en los países democráticos; el resto de las actividades señaladas rara vez envuelve más de la cuarta parte de los electores. Esta circunstancia contribuye a resaltar la importancia del sufragio universal y libre como elemento fundamental e irremplazable de la democracia moderna.

La *participación política* puede clasificarse siguiendo varios criterios⁴⁹. De acuerdo a su inserción o no en el proceso estatal de toma de decisiones puede distinguirse entre participación institucional y no institucional; la primera se refiere a aquellas actividades integradas a los mecanismos gubernamentales de toma de decisiones: referendos, *elecciones*, organismos consultivos, etc. La segunda comprende actividades que no forman parte de los canales oficiales para el establecimiento de políticas, y que están dirigidas a ejercer presión sobre ellos, tales como manifestaciones, *campañas electorales*, peticiones individuales o colectivas a organismos públicos, promoción de intereses de grupos determinados o clases sociales, militancia y actividad dentro de los *partidos políticos*, etc. La posibilidad de realizar libremente actividades de tipo no institucional está vinculada a los requisitos mínimos para la existencia de un régimen democrático; el florecimiento de la participación institucional forma parte de su proceso de desarrollo y expansión. También deben incluirse dentro de las actividades de participación no institucionales, aquellas con un carácter antisistema y las que involucran actos de violencia. La forma en que estas actividades son reprimidas o encauzadas por vías institucionales puede tener efectos importantes sobre la *legitimidad* misma del gobierno.

⁴⁹ Molina, J. y H. Vaivads: "Participación de los ciudadanos en el funcionamiento del Estado venezolano", *Cuestiones Políticas*, 3, 1987. pag. 33-40

Atendiendo al carácter de la decisión que resulta del acto de participación, ésta puede clasificarse en decisiva y consultiva. En la primera las decisiones tomadas por los ciudadanos tienen carácter vinculante para los gobernantes, quienes están obligados a regirse por ellas. Este es el caso de las elecciones y del referéndum en algunos países. La participación consultiva conduce a decisiones o proposiciones que formalmente el gobierno no está obligado a instrumentar. Este sería el caso de los llamados referendos consultivos, de la iniciativa popular legislativa, y en general de la participación no institucional. Sin embargo, a pesar de su carácter no vinculante, la participación consultiva puede tener efectos similares a la decisiva, dado el elevado costo político que para los gobernantes pudiera tener el obviar las propuestas de amplios sectores de la población.

La actividad de participación puede también ser clasificada en directa o indirecta. En el primer caso, la comunidad toma la decisión mediante votación universal, con la intervención de cada uno de sus miembros. Los referendos y las elecciones corresponden a este tipo. En la participación indirecta los ciudadanos designan representantes o mandatarios para que tomen parte, en nombre de los primeros, en la actividad correspondiente; por ejemplo, en el caso de organismos oficiales en los que se incluye representación de organizaciones ligadas a importantes sectores sociales tales como cámaras empresariales y centrales sindicales. La efectividad de este tipo de participación depende en gran parte de los mecanismos de *elección* de los mandatarios y su libertad de acción como representantes.

La participación puede ser obligatoria o facultativa. En el primer caso el ordenamiento jurídico dispone la puesta en práctica del proceso de participación o la instrumentación del organismo respectivo como un requisito necesario para la toma de alguna decisión, por ejemplo, cuando se exige realizar un referéndum para aprobar una reforma constitucional. En el segundo, la puesta en práctica del proceso participativo depende discrecionalmente de quien esté facultado a ponerlo en

marcha. Esta facultad puede recaer en los ciudadanos mismos o en un órgano gubernamental; por ejemplo, cuando se faculta a un número determinado de electores o a uno o varios de los poderes públicos (presidente, parlamento, etc.) para solicitar la convocatoria de un referéndum con la finalidad de decidir sobre la revocatoria de una ley o parte de ella.

Por último, los mecanismos de participación también pueden clasificarse en temporales o permanentes. Esta clasificación es apropiada principalmente respecto a los organismos con intervención ciudadana que se crean en la administración pública, y distingue entre aquellos que propician una presencia no oficial duradera, de los que la admiten sólo circunstancialmente para asuntos específicos.

Uno de los aspectos más atractivos, y por ello de los más estudiados, es el relativo a los factores que influyen en estimular o desalentar la participación política de los ciudadanos. Estos análisis, ya sean de un solo país o en forma comparada, tratan de identificar las diferencias en los niveles de participación entre grupos sociales, o entre países, proponiendo modelos explicativos sobre los factores o variables que generan tales diferencias.

La determinación de los factores vinculados a la alta o baja participación de algunos grupos o de la comunidad en general con respecto a actividades fundamentales como votar, ha servido de base para propuestas de reforma legislativa que eliminen obstáculos a la participación o para justificar el mantenimiento de normas o instituciones que claramente contribuyen a la elevada asistencia electoral, como el voto obligatorio. Precisamente la posibilidad práctica de modificar algunas de las condiciones que afectan los niveles de participación política, una vez conocidas, es lo que hace importantes estos análisis sobre los factores que inciden en ella. No todos los factores son alterables por vía legislativa, algunos como los relativos al sistema de partidos son muy resistentes o inmunes a la manipulación voluntaria, sin embargo, aún en este caso, su conocimiento es muy importante porque contribuye a la mejor comprensión del funcionamiento del sistema político.

El establecimiento de cuotas de género o etnia ayuda a activar la participación de grupos particulares. En términos más amplios, las características mismas del sistema político pueden ser factores que fomenten o inhiban la participación ciudadana. Los esfuerzos que realizan los partidos políticos y las organizaciones asociadas con ellos para estimular la actividad política constituyen un factor de gran importancia para determinar los niveles de participación, especialmente en actividades de resultado colectivo tales como votar o realizar campañas políticas. Asimismo, los estudios del comportamiento político han encontrado que dicha movilización es más intensa cuando existen vínculos estrechos entre los partidos y las divisiones sociales políticamente significantes.

El grado de organización formal de la sociedad civil también es un factor importante en la determinación de los niveles de *participación política*, puesto que se constituyen como canales de expresión de demandas y apoyos al *sistema político*. Las asociaciones locales de vecinos encauzan las peticiones y necesidades de las comunidades; las asociaciones gremiales, profesionales y sindicales también actúan en ese mismo sentido. Estas organizaciones sociales, incluso aquellas que no se relacionan directamente con la *política*, como las religiosas⁵⁰, sirven como espacios para la discusión y confrontación de ideas, la generación de vínculos solidarios y la reafirmación de la capacidad de acción de los ciudadanos, lo cual proporciona herramientas importantes para participar en actividades políticas, estimulando de una forma indirecta la *participación política*.⁵¹

Pueden distinguirse cuatro niveles de participación política:

⁵⁰ Peterson, S.: "Church Participation and Political Participation. The Spillover Effect", en *American Politics Quarterly*, 20-1, 1992, pág. 123-125.

⁵¹ Diccionario electoral, Tomo II editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL)

1) Apáticos no participan.

2) De espectador o de presencia. Es la forma menos intensa y más marginal. Se refiere a la sola presencia de un sujeto en reuniones o la exposición a mensajes políticos, a afiliarse a un partido, votar e intentar influir en otros. En este nivel no se hace ninguna aportación, se es receptivo.

3) De Transición. Se trata de personas que desarrollan una serie de actividades dentro o fuera de una organización política orientadas a ejercer influencia o a hacer proselitismo, como contactar funcionarios, contribuir con dinero a las campañas, participar en mítines, marchas, etc.

4) De contendiente. Se refiere a la participación activa en pro o en contra, como ser voluntario en una campaña, organizar y dirigir acciones de partido o de grupo, coleccionar fondos para causas políticas, ser candidato u ocupar un cargo público o de partido.

Los niveles de participación política de los individuos, grupos y sociedades no son siempre los mismos, varían conforme al tipo y lugar, tiempo y circunstancias. Por ejemplo, la participación en las elecciones sufre variaciones de acuerdo con el puesto, los candidatos, el grado de competencia, el tiempo en que se realizan, etc.⁵²

Buendía⁵³ afirma que el voto es la forma más elemental de participación de que disponen los ciudadanos. A través de este instrumento pueden influir en la toma de decisiones públicas y evalúan el desempeño de sus instituciones. Sin embargo, la abstención electoral es una constante en los países con sistemas democráticos de gobierno, incluido el caso de México.

⁵² www.ripeoa.org/imagenes/files//nohlem pag. 139-140

⁵³ Buendía Laredo Jorge con su ponencia: determinantes de participación electoral en México, coloquio para el análisis de las encuestas nacionales sobre cultura política y practicas ciudadanas ENCUP 2001.

A partir de los datos arrojados por la ENCUP 2001 ⁵⁴, identifica algunos rasgos del perfil de quiénes tienden a acudir a votar y de quienes tienden a abstenerse de esta actividad. A través de la aplicación de índices aditivos de confianza política establece que las variables de opinión de los ciudadanos sobre su sistema político y las instituciones tienen una mayor influencia en la probabilidad de votar que en la probabilidad de empadronarse, enfatizando el carácter eminentemente administrativo de este último acto. Por su parte, la presencia de variables de tipo socio demográfico presenta un efecto similar en las acciones de registro en el padrón electoral y la emisión del sufragio.

También muestra que todas las evaluaciones negativas, ya sea sobre el sistema político o la economía, tienden a disminuir, sensiblemente, la tasa de participación electoral. Por ello, la decisión de acudir a votar se ve altamente influenciada por factores propios de lo que acontece en la circunstancia del momento. En contraste, variables como la edad y los niveles de escolaridad de la población afectan la participación de manera positiva en el largo plazo. Además sostiene que la desigualdad social que aún persiste entre la población mexicana, se traduce en desigualdad política.

Encuentra que los más privilegiados tienden a asistir con mayor regularidad a las urnas, originando que los sectores menos favorecidos tengan una menor participación en las decisiones públicas. Por otro lado, detecta que las opiniones negativas de cualquier índole no se reflejan en un mayor activismo político, por el contrario, inhiben la participación electoral de los individuos. Así mismo manifiesta una preocupación: la importancia de las percepciones del sistema político sobre la participación hace resaltar un fenómeno que se ha experimentado en México a raíz del 2 de julio: las constantes referencias a la necesidad de un profundo cambio en nuestras instituciones políticas. Las críticas constantes de distintos actores al *statu quo político* pueden tener la consecuencia no buscada, ni deseada, de fomentar la

⁵⁴ Primera Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas

desconfianza hacia nuestras instituciones políticas actuales y así contribuir al abstencionismo. Esta pudiera ser la desafortunada paradoja del cambio político en México: que la construcción de nuevas instituciones descansa sobre el debilitamiento del corazón de toda democracia, el voto.⁵⁵

Sommano⁵⁶ analiza los datos de la ENCUP 2001 y afirma que un principio básico de la teoría política consiste en asumir que un régimen democrático requiere de una ciudadanía interesada, informada y participativa.

Define participación política como cualquier medio empleado como parte de un esfuerzo para influir en la selección de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos independientemente de que quienes detentan el poder la acepten o no.

Señala que el voto es sólo una forma de participación política y analiza otros tipos de participación, estableciendo distintas variables.

Explica que la primera requiere de cierta iniciativa individual y poca cooperación con otros como publicar cartas en los periódicos, pedir apoyo a organizaciones civiles o políticas o llamar a un programa de radio; la segunda requiere de mayor interacción y cooperación con otros como juntar firmas, formar comisiones vecinales o unirse con otras personas afectadas.

Establece que algunos factores que pueden afectar estos tipos de participación son: atributos personales; actitudes y valores políticos y; efectos de grupo.

⁵⁵ Buendía Laredo Jorge con su ponencia: determinantes de participación electoral en México, coloquio para el análisis de las encuestas nacionales sobre cultura política y practicas ciudadanas ENCUP 2001.

⁵⁶ Ma. Fernanda sommano ventura con su ponencia: los determinantes de la participación política no electoral en México. En la cuarta mesa de trabajo: modalidades y niveles de acción y participación. coloquio para el análisis de las encuestas nacionales sobre cultura política y practicas ciudadanas ENCUP 2001.

Afirma que la variable más significativa respecto a atributos personales es la edad, demostrando que a mayor edad, mayor participación. Quienes desconfían del gobierno federal, son más participativos que los que confían. Participan más quienes consideran que la situación económica ha empeorado y quienes tienen mayor interés en la política y en valores democráticos.

También indica que la variable de actitudes y valores políticos demuestra que los menos escolarizados son quienes más participación convencional manifiestan, quienes consideran que la política es útil, son más activos políticamente.

Cuando analiza los efectos de grupo señala que mientras más involucrado se está con un grupo político, más participación política real y activa se tiene.

Advierte que en la participación no convencional se involucran más quienes cuentan con mayor sofisticación política, quienes están insatisfechos con el sistema democrático y los que piensan que los gobernantes no se preocupan por las necesidades de la gente.

Para concluir, señala que el problema más importante relacionado con la participación no convencional, es cuando ésta se percibe como el mejor o único medio para canalizar demandas; y se sustituye en lugar de complementar la participación convencional.⁵⁷

Sin embargo, la participación electoral sigue siendo, por varias razones, la más importante:

⁵⁷ Ma. Fernanda somuano ventura con su ponencia: los determinantes de la participación política no electoral en México. En la cuarta mesa de trabajo: modalidades y niveles de acción y participación . coloquio para el análisis de las encuestas nacionales sobre cultura política y practicas ciudadanas ENCUP 2001

1) La primera razón es de tipo sociológico: la participación electoral es la más democrática e igualitaria. Incluye la mayor cantidad de ciudadanos y, al mismo tiempo, garantiza la participación más igualitaria de los miembros de la sociedad.

2) La segunda razón es de índole política: la participación electoral es el más central de los canales de vinculación del electorado y de sus preferencias políticas con el poder que se manifiesta en su elección de los representantes y mandatarios ejecutivos.

3) La tercera razón es que a través de esta vinculación toda la sociedad se vincula, o está afectada de forma vinculante, por el resultado; es decir la legislación, por un lado, y el desarrollo económico y social, por el otro, como producto en parte de las políticas llevadas a cabo por los gobernantes.

Por eso en el conjunto de consideraciones sobre la ampliación de la participación política no se debe olvidar ni menospreciar la participación electoral pues, debido a las características señaladas, es muy importante pensar a la hora de meditar sobre el aumento de la participación política en la ampliación de la participación electoral, sea cuantitativa o cualitativa.⁵⁸

Preguntarse quien vota, quien no vota y por que vota es un añejo hábito de los estudios electorales. La lógica de estas preguntas responde, por una parte, a que la democracia presupone participación, ofreciendo a los ciudadanos la oportunidad y en muchos casos la obligación de decidir quienes son los gobernantes. Por otra parte, los resultados de las elecciones se definen por el balance de preferencias políticas entre el electorado, pero también por la asistencia de tan solo una proporción de este a las urnas el día de la elección. Así pues, la decisión individual

⁵⁸ www.ripeoea.org/images/files//diaternohlen La participación electoral como objeto de estudio.

de asistir o no a votar tiene relevancia como un aspecto con implicaciones políticas claras.

Por ello, la decisión de asistir a votar ha ofrecido un extenso material de investigación en la ciencia política. En las democracias establecidas ya por varios años, la participación electoral no es absoluta y las perspectivas de los partidos y los candidatos a puestos de elección popular están sujetas al acto de votar. Este capítulo se centra en la decisión de los mexicanos de votar o no, y en las implicaciones de esa decisión.

Las teorías sobre por qué vota o no la gente han tenido, como la mayor parte de los estudios electorales, diversos enfoques. Blais (2000) identifica una problemática original en los estudios de participación electoral dentro de la teoría de elección racional. De acuerdo con esa teoría, el acto de votar responde a un cálculo sobre sus posibles costos y beneficios, así como a las probabilidades percibidas de que el voto de uno sea decisivo en el resultado de la elección. El razonamiento básico es que el beneficio de votar debe ser mayor que el costo, o que el voto de uno sea percibido como importante y decisivo; de otra manera el individuo se abstendría. En la práctica, los cálculos puramente racionales de los electores los llevaría a abstenerse casi en todo momento, viendo un beneficio mínimo comparado con el costo de votar, o percibiendo pocas probabilidades de que el voto de uno sea el decisivo. Sin embargo, la gente vota.

Esta paradoja de la votación abrió nuevas revisiones en la teoría de la elección racional para tratar de explicar la decisión de votar. Blais (2000: 3) identifica siete “enmiendas” teóricas, como él las llama, a la teoría de la elección racional en las que se intenta rescatar la lógica de por qué, aun siendo racional la gente. Siguiendo a Blais, tales enmiendas proponen lo siguiente:

Los ciudadanos deciden votar porque: 1) tratan así de mantener la democracia [Downs, 1957]; 2) por un sentido de obligación [Riker y Ordeshook, 1968]; 3) porque son adversos al riesgo y desean evitar el arrepentimiento de no votar y ver a su candidato preferido perder por un voto [Ferejohn and Fiorina, 1974]; 4) porque creen que otros ciudadanos no votarán y que su propio voto será el decisivo [Mueller,1989]; 5) porque los políticos y los líderes de grupo facilitan a los ciudadanos asistir a votar [Aldrich, 1993]; 6) porque el costo de votar es prácticamente nulo [Niemi, 1976]; y 7) porque es en sí mismo racional no calcular los costos y los beneficios de votar cuando éstos son muy pequeños [Aldrich, 1993].

Además de estas enmiendas al enfoque racional, Blais (2000) comenta otros cuatro enfoques alternativos a la teoría de elección racional que se han desarrollado en la literatura: a) el enfoque de recursos, que afirma que aquellos que tienen más recursos como tiempo, dinero y habilidades cívicas, son más propensos a votar (Verba, Scholzman y Brady, 1995); b) el enfoque de la movilización, que argumenta que los votantes responden , a través de redes sociales, a los esfuerzos que los políticos hacen para facilitar el acto de votar (Rosenstone y Hansen,1993); c) la interpretación del involucramiento psicológico, que sostiene principalmente que los individuos que expresan un mayor interés en la política son mas propensos a votar; y, finalmente, d) la interpretación sociológica, que argumenta que los individuos responden a su entorno social y que el acto de votar tiene que ver con la existencia de normas sociales y la búsqueda de aceptación social. Empíricamente hablando, varios estudios realizados tanto en otros países como en México combinan, en mayor o menor medida, los distintos enfoques mencionados.

En México, algunos estudios recientes sobre participación electoral con base en encuestas se han centrado en tres argumentos. El primero sugiere que el votante mexicano es racional y que su decisión de votar en una elección responde más a consideraciones de corto plazo que la hacen parecer una decisión de inversión descuidada o miope, que a aspectos como el interés político o la influencia social o

cívica (Poiré, 2000b). Bajo este enfoque, el papel de los políticos es crucial en facilitar el acto de votar, por lo que resulta la tarea de investigar más profundamente las influencias del gasto de campaña y de la publicidad en la decisión individual de votar.

Un segundo enfoque, basado en evidencia mexicana, sostiene que los patrones de participación electoral cambiaron a lo largo de los años en los que se experimentó un aumento en la competitividad electoral en México, desde 1964 hasta las elecciones de 2000. Tal cambio se dio a partir de la movilización que el PRI realizaba principalmente entre los electores rurales hasta una mayor participación electoral guiada por la afluencia socioeconómica y por el interés político de los mexicanos, es decir, por la participación autónoma y voluntaria. Dado que los electores cuyas características de nivel socioeconómico e interés político son más propensos a votar por la oposición, este cambio tiene ciertas implicaciones para el balance de fuerzas en el sistema político mexicano (Klesner y Lawson, 2000). Aunque los autores de este segundo enfoque no proveen la evidencia necesaria para confirmarlo, sugieren que los cambios en los patrones de participación política respondieron a: 1) la erosión de los métodos clientelistas del control social; 2) la ampliación del registro electoral a principios de los años noventa; y 3) una creciente confianza en la integridad de los procesos electorales.

Un tercer enfoque, desarrollado con evidencia de las elecciones presidenciales de 2000, afirma que los aspectos que explican la participación electoral en ese año fueron múltiples: las evaluaciones del sistema político, las percepciones sobre el fraude electoral, la participación en actividades no electorales, los esfuerzos de movilización, la sofisticación política, y algunas características sociodemográficas de los electores, como la edad.

A diferencia de Klesner y Lawson (2000), quienes indican que la oposición se beneficia de la participación voluntaria basada en los recursos individuales, Buendía y Somuano (2000) encuentran que los electores más probables de votar bajo esas líneas son quienes apoyan al PRI. En general, esta tercera descripción del votante apela a la influencia de los recursos individuales para explicar la participación, pero deja abierta la pregunta sobre que otros aspectos tales como las actitudes hacia el sistema político, los cambios en los modos de participación, y la movilización son relevantes para armar una perspectiva teórica más contundente sobre la participación electoral en México.

Tras repasar estos trabajos recientes en los que se indagan las razones por las que los mexicanos votan, la única conclusión a la que podemos llegar, por ahora, es que no hay consenso en los hallazgos. Lo cierto es que sí se advierten algunas contradicciones en los enfoques y en las distintas piezas de evidencia que tratan acerca de esta faceta del votante mexicano. A un así, estos trabajos en conjunto nos dan una visión general del problema.

Para ello comenzaremos por desarrollar una discusión acerca de la problemática metodológica que implica estudiar la participación electoral a nivel individual. El problema es que las distintas metodologías empíricas disponibles generan problemas importantes de medición. Las encuestas realizadas antes de una elección tienen el problema de identificar quiénes son los votantes potenciales y determinar la validez de esa medida. Las encuestas de salida se realizan sólo entre votantes reales y por ello tienen un sesgo de selección en la variable dependiente: no hay abstencionistas en el análisis. Por último, las encuestas realizadas después de una elección tienen la problemática de la sobre representación de la participación electoral; varias personas que no votaron dijeron que sí lo hicieron, generando así problemas de validez de medición o sobrestimación. En este capítulo se desarrollan dos modelos estadísticos para entender la participación electoral voluntaria en México con base en encuestas

preelectoral, a través de la estimación de votantes probables o potenciales, que la evidencia postelectoral.⁵⁹

2.- EDUCACIÓN ELECTORAL.

Las elecciones constituyen el método democrático para designar a los representantes del pueblo. Las elecciones constituyen una técnica de designación de representantes. Por tanto, las elecciones constituyen la base del concepto democrático liberal.

Según la teoría democrática liberal, los líderes políticos de un país deben ser designados mediante elecciones. Este enfoque parte de la estrecha relación entre elecciones y democracia: sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas, no hay democracia. Las elecciones competitivas constituyen el rasgo distintivo de la democracia y el que nos permite distinguirla de otros métodos políticos. Las elecciones competitivas son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático.

Aunque las elecciones no son sino una forma de participación política entre tantas otras, su importancia es especial, pues para un sector significativo de la ciudadanía, representan el principal instrumento de participación en el proceso político. Según investigaciones empíricas sólo una minoría ejerce siempre el derecho en principio igual para todos de participar activamente en los procesos políticos de selección y decisión. Salvo en situaciones especiales, la gran mayoría de la población permanece políticamente apática.

⁵⁹ MORENO Alejandro; El Votante Mexicano, Democracia, actitudes políticas y conducta electoral Fondo de Cultura Económica pag. 136-140

La educación electoral debe ser válida para todo tipo de ciudadanos, es decir, debe tener el carácter de universal, para lo cual debe tener como fundamento los valores universales del ser humano que por otro lado también fundamentan a la democracia.

La educación electoral debe estar destinada a promover la democracia como régimen político, como forma democrática de gobierno y en segundo lugar, buscará el desarrollo de la democracia como un estilo de vida que impregne la actividad cotidiana de todo ciudadano. Debe propender a la capacitación de los ciudadanos para que participen en forma responsable en los procesos electorales de su comunidad local, regional o nacional.

Si bien es cierto que los procesos electorales forman parte de lo que es un régimen político democrático, su especificidad y sus contenidos técnicos y procesales ameritan un tratamiento explícito y específico. Desde esta perspectiva el proceso electoral debe ser conocido por cada ciudadano, de manera que su participación electoral sea debidamente informada tanto en relación con los procesos y mecanismos electorales como en cuanto a los contenidos que se dirimen en la contienda electoral.

En el contexto de los procesos electorales es necesaria la educación y capacitación de aquellos ciudadanos que deben asumir roles específicos, tales como integrantes de las mesas receptoras de sufragios, representantes o apoderados de las candidaturas que participan en el proceso. Así surge la necesidad de una labor educativa muy significativa porque posibilita la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, absolutamente necesarios para el funcionamiento de los regímenes políticos democráticos.

En relación con la pregunta ¿qué hace necesaria la educación electoral de la ciudadanía? existen numerosas razones que hacen de tal función una tarea imprescindible y esencial para la realización de la democracia.

En términos generales puede afirmarse que la conversión de una masa de personas en público se produce a través de la deliberación. La gente se convierte en público a través del proceso vinculante de la deliberación.

Deliberar es discutir sobre problemas y también consiste en medir cuidadosamente las consecuencias de las diferentes líneas de acción y los puntos de vista de los otros.

Las sociedades democráticas pueden existir con diferentes niveles de participación, aunque es evidente que de ellos se desprenden varias consecuencias. Quienes creen que la democracia se haya mejor servida por un alto nivel de participación, señalan el hecho de que un Estado democrático, debe depender del consenso de sus ciudadanos, y en un Estado en el que gran parte de la población es apática, se desinteresa y no es consciente, la aquiescencia no puede darse por supuesta y en ella el consenso puede, en realidad, ser débil. Como lo han afirmado los estudiosos de las ciencias políticas, cuando la concurrencia a las urnas es débil, ello casi siempre significa que los grupos que se hallan social y económicamente en desventaja se encuentran insuficientemente representados en el gobierno. La combinación de un bajo índice de votación con una carencia relativa de organización entre los grupos de un status inferior, significa que ellos sufrirán la indiferencia de los políticos, quienes se mostrarán receptivos ante los deseos de los estratos más privilegiados, participantes y organizados. La falta de participación y representación refleja también la carencia de una ciudadanía efectiva y la consecuente falta de lealtad hacia el sistema como un todo. Sin embargo, debe señalarse que hay posiciones que interpretan favorablemente los bajos porcentajes de votantes, como una evidencia de la satisfacción básica del electorado.

Las elecciones no son exclusivas de las democracias, siendo conocidos los sistemas políticos en los que se celebran elecciones y cuyas estructuras no son democráticas, como por ejemplo en los países de socialismo real, cuyas constituciones consagraban un partido único. Las asambleas representativas de la Unión Soviética,

Hungría y Rumania, se renovaban con exactitud. De acuerdo a ello, la educación electoral, en términos estrictamente técnicos, existe también en este tipo de regímenes. En estos casos, la educación tendrá objetivos bastante más limitados que en un régimen democrático.

En nuestra sociedad se está produciendo un proceso de ampliación de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en forma cada vez más frecuente en deliberaciones de todo tipo de cuerpos colectivos, diferentes de los políticos. En otras palabras, la inclusión de la sociedad civil entre las formas de poder, ocupadas hasta ahora mayoritariamente por la sociedad política.

Los ciudadanos considerados individualmente y en todas sus formas de organización son quienes deben tomar las decisiones que orientan a los gobiernos y definir los propósitos compartidos de la comunidad. La educación electoral debe prepararlos para una toma conjunta de decisiones, para crear poder, para construir relaciones y para generar voluntad política.

Los líderes no son tan importantes como el liderazgo, entendido como un número de tareas que moviliza a una comunidad y la lleva a donde desea estar. Desde esta perspectiva, una comunidad necesita el liderazgo proveniente de todos los sectores de la sociedad, no solamente de unas pocas personas. Educar a la gente para el liderazgo cívico requiere una enseñanza basada principalmente en la reflexión sobre la experiencia.

2.1. DINÁMICA DE LA EDUCACIÓN ELECTORAL.

Tanto los sistemas electorales como los sistemas de partidos vigentes en un país determinado pueden tener distinta significación como resultado del cambio de las estructuras sociales y su comportamiento. Por tanto la educación electoral debe ser dinámica con el objeto de ir adecuándose a las nuevas circunstancias. Si como producto de los cambios sociales, un determinado sistema electoral deja de cumplir

las funciones que se le habían asignado, será necesario provocar una reforma del sistema electoral, para lo cual un proceso educativo previo será de gran utilidad para permitir acordar entre la ciudadanía un sistema que represente las nuevas necesidades.

En los procesos de cambio de un sistema electoral debe tenerse muy presente que los efectos de los sistemas electorales dependen de condiciones socio estructurales que a su vez se encuentran en proceso de transformación, aún cuando sea evidente que esta transformación se realiza de modo paulatino y que el factor socio estructural parece ser estable en comparación con las influencias político coyunturales. La época en que se dio una transformación más brusca, cuando muchos países adoptaron sistemas electorales proporcionales, se caracterizó por ser una época de democratización fundamental del sistema político. Stein Rokkan ha insistido en la necesidad de que se tomen en cuenta los procesos sociales en general y el hecho, en especial, de que gracias al sufragio universal se han incrementado las contradicciones sociales transferidas al sistema político.

2.2. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL.

El proceso educativo, entendido como una actividad de perfeccionamiento y desarrollo de la persona, es un proceso permanente a lo largo de la vida del ser humano.

La persona tiene una capacidad de aprendizaje que le es inherente y es la que le permite un aprendizaje continuo hasta que muere.

En este contexto suele distinguirse una educación formal o educación escolarizada que corresponde a la educación básica, media o superior establecida en la comunidad socio-política. Por otra parte, está la educación no formal, constituida por los aprendizajes logrados a través de instancias sociales tales como los medios de comunicación social, los grupos naturales de interacción social: gremios,

comunidades de Iglesia, centros o clubes deportivos, asociaciones de profesionales y otros.

Estos dos ámbitos, educación formal y no formal, se complementan recíprocamente y constituyen dos grandes áreas o vertientes a través de las cuales la sociedad propone y fomenta los aprendizajes considerados necesarios y convenientes para la actuación de la persona en la creciente diversidad de roles que le demanda el mundo moderno.

2.3. EDUCACIÓN ELECTORAL PERMANENTE.

En este contexto amplio de los procesos educativos de educación formal y no formal debe insertarse y desarrollarse la formación electoral de la persona.

La educación o formación electoral apunta a insertar creativa y dinámicamente a la persona dentro de una sociedad democrática. Se trata de lograr que la persona asuma su ciudadanía en forma activa, de un modo creativo que le permita un mayor desarrollo de sí mismo ya que necesariamente el ser humano alcanza su propio perfeccionamiento como individuo en relación con otros, en una continua interacción con otras personas. Por otra parte, la sociedad en la cual participa la persona, está organizada de un modo determinado; sin embargo, la sociedad no está estructurada en una modalidad específica para siempre. Por el contrario, puede y debe ir cambiando en la permanente búsqueda de una organización que posibilite mejor calidad de vida para cada persona. En este sentido, el cambio para la sociedad sólo puede darse si cada persona es un ciudadano participativo y creativo. Su aporte individual, sumado al de otras personas, es la fuerza dinamizadora que incentiva el perfeccionamiento de la sociedad logrando así materializar la idea que la organización política de la sociedad es también perfectible, principio que es consustancial a la idea de la democracia.

De lo dicho se desprende que la educación o formación electoral de cada persona es permanente, así lo requiere la democracia, lo demanda la sociedad global y, por último, así lo necesita la persona humana.

2.4. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Sin menoscabar el carácter permanente de la educación electoral tanto en el área de educación formal como no formal, en determinados momentos del desarrollo de una sociedad, pueden requerirse campañas electorales específicas.

Una campaña es una modalidad de educación que, en forma significativa, intensifica o enfatiza aspectos específicos de la actividad electoral. Por ejemplo, puede ser motivo de una campaña la inscripción de registros electorales o una convocatoria a vivir pacíficamente un acto electoral. Las campañas se planifican para un tiempo definido y preestablecido, normalmente breve.

La fuerza de una campaña reside en saber llegar a los destinatarios por una diversidad de canales de comunicación con un mensaje claro y simple, capaz de influir en la dimensión intelectual y afectiva de los destinatarios a través de un contenido valórico y cognitivo.

Una campaña debe iniciarse con el diseño de la misma. Un programa o campaña de «educación del votante» tendrá distintos objetivos, en conformidad a las condiciones que se vivan en un determinado lugar.

Para ello, será necesario capacitar a personas que puedan realizar las labores educativas. Lograr la formación apropiada de los educadores es una tarea clave y delicada. En este sentido han existido experiencias que han utilizado el sistema de capacitar «entrenador de entrenadores».

Uno de los objetivos de una campaña específica, especialmente cuando las votaciones se realizan en clima político de fuertes rivalidades, o en lugares donde hay temores de manifestar opciones políticas después de prolongados regímenes autoritarios, es lograr un clima pacífico, que deberá realizarse a pesar de las provocaciones de sectores extremistas y de los servicios de inteligencia oficiales.

También juega un papel de gran relevancia la organización para impedir el fraude electoral. En este sentido, la experiencia ha demostrado que juega un papel importante la presencia de veedores en cada una de las mesas electorales, con el objeto de poder contar con un sistema de conteo rápido paralelo a los sistemas oficiales. Este sistema permite conocer la tendencia ganadora tempranamente, información que al entregarse a distintas autoridades, a partidos políticos, a los observadores extranjeros, embajadores, etc., permite frenar intentos de fraude de algunos sectores.

En aquellos casos en que se trata de actos electorales de tipo plebiscitario es fundamental instruir a la ciudadanía claramente sobre el contenido del plebiscito. Para estos efectos, nuevamente es necesario proceder a la capacitación de líderes que puedan desarrollar una labor informativa a nivel territorial. La capacitación puede realizarse directamente y a través de actividades de diversa naturaleza, ya sea a través de la realización de jornadas informativas, entrega de volantes y conversaciones directas con la ciudadanía. También se puede efectuar esta labor, en forma indirecta, a través de los medios de comunicación.

En todos los casos, los líderes previamente instruidos pueden realizar una gran cantidad de acciones directas para informar a la ciudadanía a través de mesas informativas, volantes callejeros, simulacros de votación, visitas domiciliarias, etc. En estas actividades se puede entregar material escrito sobre el sistema electoral, sobre las candidaturas, etc. Además existen actividades más novedosas como los foros encuentros, los cuales se pueden realizar directamente con los candidatos. Estos foros encuentros se pueden realizar en salas especiales con público asistente

especialmente invitado y transmitirse por radio de cobertura nacional o por radios regionales.

En los foros debe existir un tiempo de debate entre los candidatos y un tiempo para que el público pueda hacer preguntas. Estos foros resultan importantes para mostrar y demostrar que es posible el debate de ideas y problemas, en un ambiente de diálogo y de paz. Esto es de especial relevancia para los casos donde las elecciones han estado suspendidas por largos períodos. En estos casos la ciudadanía no está acostumbrada a un debate serio, sino por el contrario, a la descalificación personal y social de quienes en algún momento se atrevían a discrepar del planteamiento oficial. Entonces se demuestra que el debate es necesario en democracia; que es útil para que el ciudadano elector conozca los planteamientos de los candidatos y pueda así decidir informadamente su preferencia electoral.

También se pueden realizar distintos tipos de encuentros que aglutinen ciudadanos en función de diferentes criterios, como por ejemplo, el sexo o con posturas ideológicas similares o diferentes. Tales encuentros tienen especial relevancia e impacto cuando se reúnen ciudadanos que pertenecen a una misma profesión o actividad, como por ejemplo los profesores, en los cuales es necesario enfatizar su labor educativa en pro de la democracia y obtener el compromiso de trabajar en el logro de conductas de tolerancia y respeto a la persona con sus respectivos alumnos.

En las actividades de educación electoral juega un papel preponderante la colaboración que brinda la prensa. En este sentido, es de alta importancia la posibilidad de preparar material educativo para ser distribuido y difundido a través de los medios de comunicación. Especial relevancia tiene esta labor cuando es realizada por una o más instituciones que no pertenecen al gobierno y que son percibidas por la ciudadanía como independientes. En la medida que los propietarios de los medios de comunicación, los editores, periodistas y los mismos dirigentes de los partidos políticos puedan percibir a la institución líder en el proceso educativo como una institución cuyo material sea objetivo, veraz y que posibilite una acción

informativa útil y conveniente para la ciudadanía, existirá una adecuada difusión del material informativo que se prepare al efecto.

Una labor clave en materia de educación electoral es la capacitación de vocales de mesas receptoras de votos. Para estos efectos puede resultar de gran utilidad la elaboración de un manual que posibilite la capacitación de vocales que deben ejercer funciones claves para que el proceso electoral sea rápido y fluido.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN ELECTORAL.

Las campañas de educación electoral tienden a realizarse en los meses previos a actos eleccionarios relevantes en una comunidad política; tienen, por tanto, un carácter intensivo y masivo. Estas campañas son intensivas porque se trata de llegar a la ciudadanía con distintos mensajes e informaciones que se requieran para cumplir con un eficiente rol de ciudadano. Son informaciones que van desde aspectos técnicos del proceso electoral, de los elementos o situaciones políticas que están en decisión, hasta el estímulo para lograr la participación electoral de toda la ciudadanía, o bien, información para fomentar el control ciudadano.

A su vez las campañas son masivas porque pretenden que los distintos mensajes e informaciones lleguen a todos los ciudadanos electores: hombres o mujeres, jóvenes o ancianos, analfabetos o letrados, etc.

Un elemento orientador que caracteriza a una campaña de educación electoral es que debe ser no partidaria lo cual se traduce en que no apoya ninguna candidatura en juego. Debe servir a todas, en el sentido que la información entregada oriente a los ciudadanos para que ellos puedan ejercer su rol electoral en forma libre e informada.

El no partidismo de estas campañas no es ni puede entenderse como actitud en contra de los partidos políticos o del partidismo que, obviamente son necesarios en un sistema o régimen democrático. Una campaña de educación electoral debe ser no partidaria porque es la única manera de dar garantía a todos los partidos o candidaturas que ellos estén apoyando. Si no fuera así, la educación electoral se transformaría en una campaña de proselitismo, desvirtuando el concepto mismo de educación. Otra característica orientadora de una campaña de educación electoral está relacionada con la objetividad de la información. Los mensajes que se entreguen deben ser cuidadosamente elaborados, de manera tal de no incurrir en involuntarios errores tanto en los aspectos técnicos electorales como en los contenidos de carácter político. La objetividad de la campaña es la característica que se espera por parte de la ciudadanía, y ésta deposita su confianza en la medida en que comprueba que la información recibida es objetivamente válida. Se puede afirmar, por tanto, que la amplitud y calidad de la cobertura de una campaña de educación cívica está en directa relación con la objetividad de su información.

Un importante atributo orientador nace de la característica de universalidad ya explicada de un proceso de educación electoral que, como principio orientador, se traduce en que una campaña debe valorar a todos los ciudadanos electores, ya que en todos y cada uno de ellos descansa la soberanía popular. Esto es especialmente importante en los países latinoamericanos, en los cuales históricamente se ha producido una marginación de la actividad política de grandes sectores sociales. El voto, emitido en elección libre, secreta e informada, es la voz y expresión de cada ciudadano.

Otro elemento caracterizador que debe considerar una campaña de educación electoral, es la necesaria incorporación de un contingente significativo de voluntarios que se incorporen, como educadores, al trabajo de las distintas acciones de la campaña.

2.6. OBJETIVOS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.

Los objetivos de una campaña de educación electoral pueden ser muy variados y dependerán, obviamente, de las necesidades socio políticas que se establezcan como prioritarias.

Estos objetivos, a modo de ejemplo, pueden ser:

- ☐ Sensibilizar a la ciudadanía, para que asuma su participación electoral activa inscribiéndose en los registros o padrones electorales, de conformidad con las legislaciones vigentes, en aquellos estados en que la inscripción es requisito para sufragar.
- ☐ Lograr que los electores reciban información precisa sobre el mecanismo electoral.
- ☐ Lograr que el ciudadano vote con la debida información que le permita tomar su opción en conciencia.
- Alcanzar un clima electoral pacífico.
- ☐ Capacitar a los ciudadanos para que puedan ejercer labores técnicamente especializadas en los procesos.
- Capacitar a los ciudadanos que ejerzan labores específicas en las mesas receptoras de votos (vocales) en el día de la elección, o bien,
- Capacitación dirigida hacia los ciudadanos que en estas mesas son representantes de las opciones o candidatos (apoderados de candidatos) que están en juego en el proceso electoral.

- ☐ Capacitar a ciudadanos para operar sistemas de conteo rápido (o total). Normalmente estos sistemas de conteos rápidos (sobre la base de muestras representativas) son paralelos a los sistemas oficiales y permiten conocer con bastante rapidez las tendencias ganadoras y, a su vez, permiten un control sobre el sistema oficial. Los sistemas de conteo rápido, a su vez, contribuyen a generar un clima electoral más tranquilo y pacífico debido a que los fraudes en los escrutinios electorales resultan más difíciles; y
- ☐ Capacitar a los ciudadanos para que puedan ejercer labores de control del proceso electoral.

2.7. ESTRATEGIAS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL

- Creación de un equipo central, de carácter profesional.

Uno de los primeros pasos que debe abordar una campaña de educación electoral, es la creación de un equipo técnico-profesional, de carácter central, que pueda asumir y realizar las siguientes funciones principales:

- Dirección, orientación y coordinación de la campaña.
- Capacitación y supervisión de voluntarios.
- Organización territorial y funcional del voluntariado.
- Elaboración del material educativo y de capacitación.
- Relaciones públicas y comunicaciones.
- Administración de recursos financieros y materiales.

En el cumplimiento de estas funciones mencionadas, el equipo central realiza acciones que, en relación a la modalidad de llegar a la ciudadanía, pueden ser directas o indirectas.

- Organización de un equipo de voluntarios y reclutamiento y selección de los voluntarios.

Esta selección de personas se hace de conformidad con un «perfil ideal de un voluntario» previamente definido, en que se establezcan ciertas características deseables y necesarias en él.

- Capacitación del voluntariado.

Para la capacitación de los voluntarios se requiere tomar algunas decisiones estratégicas que dependerán de los objetivos tanto cualitativos como cuantitativos que se fije el equipo central para la campaña de educación electoral. También estas estrategias dependen en gran medida de la situación y contexto socio político en que se encuentra la respectiva comunidad nacional.

En todo caso, a continuación se describe el modelo piramidal de «entrenador de entrenadores» y el rol del micro grupo, como metodología de capacitación.

En este modelo el objetivo central es contactar, en un breve tiempo, a un máximo de ciudadanía. Básicamente consiste en una primera instancia capacitar a un grupo muy selecto de voluntarios (voluntarios de primer nivel) quienes reciben la misión de replicar la capacitación recibida a un segundo grupo de voluntarios (voluntarios de segundo nivel). De esta forma se capacitan entrenadores que entrenen, a su vez, a otros voluntarios. Los voluntarios del segundo nivel, a su vez, también tienen la tarea de capacitar a voluntarios de un tercer nivel.

Por otra parte, los voluntarios de primer y segundo nivel se organizan en micro grupos territoriales en cada uno de los cuales participa un monitor con 8 o 10 líderes sociales. Estos grupos fijan reuniones periódicas y reciben material escrito (cartillas y otros) para su capacitación. Los micro grupos realizan su capacitación como ciudadanos y además ejercen acciones de servicio cívico a la ciudadanía, tales como mesas informativas, visitas casa a casa y simulacros de votación.

- Supervisión y mantenimiento del voluntariado.

Se trata de una supervisión que coordine, oriente, apoye y controle el trabajo de los micro grupos. Para cumplir con esta función la campaña de educación cívica debe contar con un pequeño equipo de supervisores, a nivel central que, preparados y capacitados expresamente para ejercer su labor, pueden territorialmente asumir su función.

- Elaboración del material educativo para la capacitación.

Parte importante para la capacitación del voluntariado y para sus acciones de servicio cívico, es la preparación y elaboración de material educativo. Especial cuidado debe tenerse en que los contenidos sean objetivos y aceptables para las distintas opciones políticas en juego en los actos electorarios.

Todo este material se debe preparar por un equipo especializado que garantice la calidad, la objetividad y la metodología de aprendizaje de los materiales.

2.8. MODALIDADES DE ACCIONES DIRECTAS DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.

Las acciones directas que puede realizar una campaña descansan en el trabajo de los voluntarios que directamente puedan efectuar con la ciudadanía.

Las acciones que pueda realizar el voluntariado como servicio cívico a la comunidad, son muy variadas y de distintas envergaduras. Entre otras se pueden mencionar las visitas domiciliarias (casa a casa); mesas informativas ubicadas en lugares estratégicos de afluencia de público; volanteos callejeros; foros con candidatos a elegir; jornadas de difusión; encuentros culturales con la ciudadanía; eventos de carácter simbólico que tiendan a impactar a la opinión pública y otros.

2.9. ACCIONES INDIRECTAS QUE PUEDE REALIZAR UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN ELECTORAL.

Las principales acciones indirectas para llegar a la ciudadanía que puede realizar una campaña de educación electoral, se fundamentan y canalizan a través de los medios de comunicación social: televisión, radio, diarios y revistas.

Para estos efectos la campaña requiere establecer una hábil y detallada política y estrategia de comunicaciones para abordar los diferentes medios de comunicación social. Las acciones que pueden considerarse en la estrategia de comunicación son muy diversas. A modo de ejemplo, se pueden mencionar:

- ☐ Diagnóstico de los medios, a través del cual se puede detectar la «penetración» que cada medio tiene en distintos segmentos o estratos sociales de la población. Este diagnóstico facilitará una optimización de los recursos humanos y financieros y, por tanto, una mayor eficacia en los resultados de la campaña.
- ☐ Eventos para la sensibilización de los comunicadores sociales con el objeto de convocarlos para que ellos, desde sus actividades profesionales normales, puedan apoyar y estimular el desarrollo de conductas democráticas en la ciudadanía.

- □ Campañas de propaganda pagadas. Si bien es cierto que estas campañas pueden ser onerosas, pueden también ser adecuadas y convenientes para «abrir» el medio de comunicación hacia otras acciones de la campaña de educación cívica.
- □ Conferencia de prensa, las que en general sólo son efectivas cuando ya la campaña ha logrado un reconocimiento social en el ambiente periodístico y en la comunidad nacional.
- □ Preparación de micro programas informativos sobre los procesos electorales que requieren medios de comunicación tanto televisivos como radiales.
- □ Seminarios de capacitación electoral a periodistas, etc.

Todo lo que pueda hacer una campaña de educación electoral para sensibilizar y hacer participar a los medios de comunicación social en la tarea de educar cívicamente a la ciudadanía, es conveniente y recomendable. Los medios de comunicación social tienen una gran responsabilidad en tareas cívicas específicas tales como la información de todos los aspectos técnicos que implica un proceso electoral, así como también en colaborar con la generación de un ambiente y clima pacífico, absolutamente necesario para la legitimación y transparencia de cualquier proceso electoral.⁶⁰

⁶⁰ Diccionario electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 433-466

3. JURISPRUDENCIA ELECTORAL.

Según la materia jurídica de que se trate, la jurisprudencia puede estar referida al ámbito civil, penal, comercial, administrativo, etc. A su vez, la aplicación e interpretación del derecho electoral por los organismos con potestad jurisdiccional para ello en Latinoamérica: “tribunales”, “cortes”, “consejos”, “cámaras”, “jueces electorales”, según los países da lugar a la elaboración de una jurisprudencia específica en la materia, denominada jurisprudencia electoral.

La naturaleza de los derechos tutelados y la trascendencia de las cuestiones que motivan los pronunciamientos de tales organismos hacen que la doctrina que de ellos emana adquiera destacada importancia institucional.

3.1. IMPORTANCIA CUANTITATIVA.

Su caudal, en comparación con el de otras ramas jurídicas, es reducido. Ello es debido a que el derecho electoral no tiene la antigüedad de esas disciplinas. Se trata de un derecho relativamente nuevo, cuyo fundamento se encuentra en la esencia misma del sistema de gobierno representativo republicano y, por consiguiente, su formación y consolidación se vinculan estrechamente a las de las modernas democracias de masas y, junto con ellas, a la participación popular en la elección de los gobernantes y a la consagración y generalización de los principios de representación popular, de pluralismo ideológico, de igualdad política periodicidad en las funciones y a la institucionalización de los partidos políticos.

Por otra parte, las situaciones litigiosas en materia electoral son inferiores en número a las que se generan en el ámbito de aquéllas otras divisiones del derecho. Asimismo, las repetidas interrupciones de la vida institucional producidas en el siglo XX en muchos países latinoamericanos por hechos de fuerza, con sus a menudo prolongados períodos de parálisis electoral, así como las reiteradas modificaciones

de leyes y sistemas electorales y las numerosas reestructuraciones de los organismos encargados de aplicarlas, obstaculizaron, por regla general, hasta principios de la década del ochenta, la continuidad en la elaboración y en la consolidación de una jurisprudencia electoral y constituyen otro factor que contribuyó al escaso volumen relativo de los precedentes electorales en Ibero América.

Finalmente, los organismos específicos encargados de interpretar y aplicar el derecho electoral y generadores primarios de la jurisprudencia electoral, son de creación reciente en su mayoría, bien entrado el siglo XX, lo que explica también la característica señalada.

3.2. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

Al igual que el derecho que le da nacimiento la jurisprudencia electoral es dinámica, pues se encuentra en permanente desarrollo a la par de la evolución político institucional de los pueblos. Se nutre de principios rectores que son particulares al derecho electoral tales como el de respeto por la genuina voluntad del electorado libremente expresada y el de conservación del acto electoral, los cuales dan origen a ciertas reglas específicas pero, siendo el derecho electoral punto de encuentro de otras varias ramas jurídicas, como el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho procesal y el derecho civil, los organismos encargados de interpretarlo y aplicarlo deben acudir, a menudo, a los principios que informan estas otras disciplinas del derecho y a la aplicación analógica de sus normas.

3.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La validez de la jurisprudencia originada en los organismos electorales con potestad jurisdiccional no se limita a la esfera del derecho electoral público, pues los criterios que en ella se consagran son de aplicación analógica, en caso de no existir textos

precisos, a otro tipo de elecciones, como aquéllas que se realizan en las asociaciones profesionales y en las universidades.

3.4. CONTENIDO.

La jurisprudencia electoral versa sobre asuntos regidos por las leyes que regulan los procesos comiciales y determinan los sistemas electorales, impugnaciones contra los actos electorales, los escrutinios, la distribución de cargos. Abarca, asimismo, las cuestiones relativas a la aplicación de las leyes que regulan la fundación, la organización, el funcionamiento y la extinción de los partidos políticos, de las alianzas o coaliciones y de las confederaciones. Según el grado de control estatal que la legislación de cada país establece sobre la vida interna de tales agrupaciones el “derecho judicial” electoral puede incluir aspectos relacionados con la concesión de su personalidad jurídico-política, con las controversias que se suscitan entre ellas (p. ej. cuestiones de nombre o de siglas) o bien entre sus autoridades y sus afiliados (p. ej. suspensión o expulsión de adherentes o afiliados) o también entre distintos grupos de un mismo partido (elecciones partidarias internas, validez de asambleas, congresos o convenciones, etc.).

3.5. ORIGEN.

La jurisprudencia electoral está formada por todas las resoluciones dictadas por los organismos con potestad jurisdiccional entendida esta expresión como potestad, para resolver cuestiones contenciosas o no contenciosas de naturaleza electoral. Asimismo, por las “interpretaciones auténticas” realizadas por organismos que, como el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, cuentan con la facultad de interpretar en forma exclusiva y obligatoria, a solicitud de los representantes de cualquier partido político, las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, es decir aquéllas formuladas en asuntos no contenciosos, en tanto de tales interpretaciones deriva también la doctrina del Tribunal. Siguiendo igual

criterio incluimos en el concepto la doctrina que emana de los acuerdos de la Junta Electoral Central de España, órgano que tiene la atribución de unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma, Ley Orgánica del Régimen Electoral General, art. 19.

Así entonces, la jurisprudencia electoral puede tener origen en fallos, resoluciones o acuerdos provenientes de: a) organismos electorales judiciales especializados: Cámara Nacional Electoral en la República Argentina, Tribunal Superior Eleitoral en el Brasil, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, Tribunal Superior de Justicia Electoral en el Paraguay; b) organismos electorales extrapoder: Corte Electoral (Uruguay), Consejo Supremo Electoral (Venezuela), Tribunal Supremo de Elecciones (Costa Rica), Junta Central Electoral (Rep. Dominicana), Tribunal Electoral (Panamá), Junta Central Electoral (España), o que constituyen un poder independiente (Nicaragua); c) tribunales judiciales no electorales pero llamados a decidir cuestiones electorales por recursos contra resoluciones de organismos electorales: v. gr. jurisdicción ordinaria contencioso-administrativa en España. En este grupo incluimos también las decisiones de los supremos tribunales o cortes de justicia en aquellos casos en que, como consecuencia de recursos tendientes a resguardar la supremacía constitucional, interpuestos contra decisiones de tribunales judiciales o no judiciales, tales cortes deben interpretar algún punto de derecho electoral: v. gr. la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina cuando debe resolver alguna causa proveniente de la Cámara Nacional Electoral en virtud del recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Idem Panamá, Honduras; d) tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La jurisprudencia de este organismo, ya sea a través de sus fallos o bien de sus “opiniones consultivas” es particularmente relevante en tanto versa sobre la interpretación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, entre las cuales se encuentran las que reconocen como derecho humano el de participación política.

3.6. IMPORTANCIA.

La jurisprudencia electoral no sólo reviste gran importancia como antecedente para futuras decisiones de los órganos de aplicación de las leyes de la materia sino que brinda, también, el fundamento para la mejora de las normas electorales y la adecuación de éstas a criterios interpretativos constantes y consolidados. En este aspecto, a menudo el legislador, al reformar la ley, la perfecciona recogiendo y adaptando criterios jurisprudenciales supletorios que colman vacíos legales anteriores. A su vez, al fijar pautas de interpretación frente a la insuficiencia o a la oscuridad de la ley, aclarándola y supliendo sus deficiencias, proporciona un marco jurídico de referencia para las conductas de los diversos sujetos de la actividad política (partidos, candidatos, afiliados, etc.).

3.7. UNIFORMIDAD.

La uniformidad de la jurisprudencia constituye, en general, una necesidad social y es garantía fundamental de estabilidad jurídica. No escapa a esta exigencia la jurisprudencia electoral.

Por la naturaleza de orden público de las cuestiones electorales es particularmente importante lograr la uniformidad de la jurisprudencia que a ellas se refiere, evitando el “escándalo jurídico” que derivaría de la existencia de resoluciones contradictorias sobre un mismo punto de derecho electoral.

A este objetivo contribuyen en gran medida las facultades de interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral otorgadas a muchos de los organismos encargados de su aplicación y la fuerza vinculante que sus decisiones y la doctrina que de ellas resulta tienen para los órganos de grado inferior.

4.- ALGUNOS CASOS DE JURISPRUDENCIA EN MÉXICO Y EN OTROS PAÍSES.

Los siguientes casos ejemplifican la naturaleza de algunas de las cuestiones que dan lugar a criterios jurisprudenciales en materia electoral.

A. Validez de los votos en blanco (Argentina)

Habiéndose sostenido que la validez de los votos en blanco solo podría resultar de una expresa mención de la ley en tal sentido la Cámara Nacional Electoral se pronunció en favor de la validez jurídica y política del voto en blanco y de su cómputo a los efectos del cálculo de la barrera legal para el acceso de la minoría a la representación en un partido político. Esta doctrina, reiterada en sucesivos fallos, constituye jurisprudencia de aplicación obligatoria en el fuero.

El Tribunal se fundó, en síntesis, en que las nulidades son de interpretación restrictiva y en que si el régimen normativo aplicable hubiera querido considerar nulos tales votos lo habría previsto expresamente. Hizo notar, asimismo, que los votos en blanco, si bien no traducen una voluntad positiva del sufragante en beneficio de ningún candidato constituyen una expresión de voluntad política legítima, ya sea que importen legítimo disenso respecto a la totalidad de los candidatos en pugna, traduzcan la indecisión del sufragante, o tengan cualquier otro significado que el ciudadano elector haya podido atribuirle como manifestación de su voluntad política (Fallo CNE No 397/87, entre otros).

B. La barrera legal del 3 por 100 y los votos en blanco (España)

En sentido coincidente con el caso anterior el Tribunal Constitucional de España tiene dicho que no puede estimarse que la aplicación de la barrera del 3 por 100 de los votos válidos emitidos suponga vulneración del art. 23 de la Constitución Española ni que sea irrazonable la solución adoptada por el legislador y aplicada por

el Tribunal Supremo consistente en estimar válidos los votos en blanco a efectos de computar el mínimo exigible, puesto que éstos suponen una legítima opción política de participación en el proceso electoral (STC 265/1993, del 26 de julio).

C. Suma de votos obtenidos por los mismos candidatos mediante boletas de distintos partidos (Argentina).

La circunstancia de que en una elección de diputados nacionales dos partidos llevaran los mismos candidatos, sin haber formalizado legalmente una alianza, dio lugar a que se discutiera judicialmente si los votos obtenidos por cada uno de esos partidos debían o no sumarse a los efectos de la asignación de cargos por el sistema de representación proporcional. La Cámara Nacional Electoral, en fallo confirmado por la Corte Suprema de Justicia, se pronunció en favor de la suma de tales votos, consagrándose así una doctrina jurisprudencial que fue posteriormente aplicada en numerosos casos.

Se sostuvo allí que nada hay en la ley orgánica de los partidos políticos que permita suponer que en el proceso electoral se prohíbe que dos o más partidos formulen una alianza transitoria mediante la oficialización en sus respectivas boletas electorales de una misma y única lista de candidatos a los efectos de la suma en el acto del escrutinio, por lo que toda interpretación que pudiera conducir a computar de manera separada los votos obtenidos por un mismo grupo de candidatos a través de las dos agrupaciones que los sostienen importaría desconocer la voluntad mayoritaria del electorado libremente expresada en comicios democráticos cuyo desarrollo no ha sido cuestionado en momento alguno.

Y así entonces, en ausencia de norma legal que prohíba tal procedimiento, la suma de votos aparece como legítima, constituyendo el fiel reflejo de la verdad jurídico electoral objetiva y siendo conforme con un principio jurídico- político básico y rector del derecho electoral según el cual en todo juicio sobre una elección debe guiar al juzgador la preocupación por respetar la “sinceridad del escrutinio”, es decir la

voluntad genuina del cuerpo electoral, por lo que cualquier argumentación de naturaleza jurídico formal que pretenda desconocer la sustancial realidad cuyo respeto el mencionado principio procura asegurar y que constituye la base misma de toda democracia es decir la expresión de la voluntad mayoritaria del electorado, debe ser descartada.

D. Error en la computación de los votos (México)

El hecho de que determinados rubros del acta de escrutinio y cómputos aparezcan en blanco o ilegibles o el número consignado en una apartado no coincida con otros de similar naturaleza no es causa suficiente para anular la votación” (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Tesis de jurisprudencia, J. /97).

F. Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección (México).

El principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados tiene especial relevancia en el Derecho Electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros,

en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Tesis de jurisprudencia JD.1/98).

G. Nombre de las agrupaciones políticas (Colombia).

“Los nombres genéricos o los de uso común no son susceptibles de apropiación exclusiva por ningún particular. Los nombres que se refieren a determinadas doctrinas o ideologías políticas, a un territorio, a una raza o etnia, etc., pertenecen al acervo cultural de la sociedad y por tanto, no puede reconocerse exclusividad alguna en favor de una agrupación, partido o movimiento, aunque sí pueden formar parte de una denominación compuesta que permita la adecuada identificación de tales organizaciones políticas”. En el caso no se aceptó legitimar la denominación “Movimiento Nacional de las Comunidades Negras” como si dicha agrupación “que ostenta el nombre genérico o de uso común fuese la única apta para llevar válidamente la representación de la raza o de las etnias negras.

H. Ejercicio del derecho de sufragio por los internos en establecimientos penitenciarios (España).

Quienes no se encuentren cumpliendo pena de privación o suspensión del derecho de sufragio impuesta por sentencia firme podrán votar si figuran inscritos en el censo, bien por correo, bien personalmente, si el régimen penitenciario aplicable en cada caso lo permite (doctrina de la Junta Electoral Central de España, Acuerdo del 13/4/83, reiterado el 26 de abril y el 17 de mayo de 1993 y el 26 de mayo de 1994).⁶¹

5. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

1. Cuando la Sala Superior, en tres sentencia no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma.⁶²
2. Cuando las Salas Regionales en cinco sentencias no interrumpidas, por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique.⁶³

⁶¹ Diccionario electoral, Tomo II , editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL) pag. 743-751

⁶² Art. 232,f.I, LOPJF

⁶³ Art.232, f.II, LOPJF

3. Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.⁶⁴

La Jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el IFE, para las autoridades electorales locales, cuando se declara jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución y en los casos en que resulte exactamente aplicable.

⁶⁴ Art.232, p.2, LOPJF

PROPUESTAS

Para poder erradicar el Abstencionismo Electoral en México es necesario que los gobernantes cumplan con sus compromisos que adquirieron con la sociedad para que así el ciudadano siga teniendo confianza en ellos, posiblemente el ciudadano que no participa con su voto viendo estos cambios, actúe con otra idea para no abstenerse a emitir su voto, por eso es importante hacerlo participar no solo emitiendo su voto, si no también que participe directamente en el proceso electoral, pero es necesario darle una capacitación electoral adecuada para que se motive y pueda participar electoralmente en las diferentes elecciones.

La no participación del ciudadano como funcionario de casilla también se puede considerar abstencionismo electoral, por lo que es importante retribuir económicamente al ciudadano a que participe como funcionario y es muy importante la participación de los partidos políticos, para que apoyen a los órganos electorales a realizar sus actividades sin ponerles obstáculos.

La reducción de horario de la jornada electoral como lo comentamos es recomendable por los beneficios que implica y como lo comente el ciudadano que no vota, no lo hará así se cierre la casilla a las 10 de la noche pero haciendo un trabajo eficiente todos los que participan en la vida política del país, podrán ver resultados satisfactorios en la actitud de estas personas.

Como lo analizamos en el Capitulo Segundo en las atribuciones fundamentales del ciudadano, y como lo establece la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..... “votar en las elecciones populares en los términos que marca la ley” y en el Capitulo de la Suspensión de los Derechos del Ciudadano en su fracción I del artículo 38 de la Carta Magna,..... “se impondrá una sanción por incumplimiento a las obligaciones del artículo 36, esta suspensión durará 1 año, además de las otras penas que marca la ley”. Estas sanciones nunca han sido aplicadas por la autoridad competente, porque el ciudadano que participa voluntariamente confía en las propuestas hechas por los candidatos de su elección, por lo que vota sin ninguna presión, además de que el voto es universal, libre, secreto y directo, las personas confían en los órganos electorales, por el trabajo que realizan para que la elección se lleve a cabo en forma transparente.

El estado proporciona al ciudadano todas las facilidades para que pueda sufragar el día de la jornada electoral y pueda exponer y someter a debate sus convicciones para que considere la forma de gobierno bajo la cual habrá de organizarse la sociedad de la cual forma parte.

Y siendo nuestra Constitución la Ley Suprema del país, en la que se consagran los derechos fundamentales de las personas y los principios mas importantes de nuestro sistema jurídico y político, el legislador deberá, analizar si efectúa cambios en los artículos que mencionamos y si los llegara a realizar solo hará las modificaciones que resulten estrictamente indispensables para que la Constitución mantenga su vigor y su fuerza.

CONCLUSIONES

Primera. De manera general se puede decir que con el termino abstencionismo electoral se califica al hecho de que un porcentaje considerable del cuerpo ciudadano se abstenga de votar en las consultas electorales.

Segunda. El ciudadano en sus prerrogativas tiene la obligación de votar, y ser votado en las elecciones electorales, pero además tiene otras obligaciones fundamentales que cumplir, la participación electoral que sigue siendo un importante elemento de participación política, así como la participación de funcionario de casilla, con este compromiso se puede evitar en cierta medida el abstencionismo electoral.

Tercera. Pero también es necesario la participación de los partidos políticos en dar una capacitación electoral constante a sus simpatizantes y convencerlos de su participación electoral, también es necesario que apoyen a los organismos electorales no obstaculizando su trabajo.

Cuarta. Las reacciones que despierta la abstención dependen del concepto del voto que manejemos. Son varios y distintos estos conceptos: sufragar es elegir efectivamente, o constituirse en gestor de una función pública, si es el ejercicio de un derecho que corresponde al ciudadano como un titular más de la soberanía o es el cumplimiento voluntario con la obligación emanada de la propia condición ciudadana. Para cada una de estas posiciones, el ejercicio del voto o la abstención implicarán consecuencias distintas.

Quinta. El sufragio no se percibe como una institución aislada, es por su intermedio que la participación ciudadana se traduce en mecanismo de legitimación para los gobernantes, tanto en su designación como en su desempeño. Y desde esta perspectiva, el crecimiento o una tendencia persistente de la abstención puede significar mucho más que el no ejercicio de un derecho.

Sexta. El abstencionismo electoral es una actitud o comportamiento del elector que no ejerce su derecho al sufragio. Es importante esta precisión puesto que un elector puede ser un activista político contrario al voto desarrollando así una participación política y no votar. El que se abstiene no ejerce un derecho el de votar, pese a estar habilitado o calificado para hacerlo, pero abstencionismo no significa abstenerse de la participación política sino de votar. Al analizar la abstención, es importante tener presente que la gente no vota por motivos bastante diversos, motivos que a su vez, pueden variar de una elección a otra.

Séptima. Vencer el Abstencionismo es tarea de cada uno de nosotros y ojalá sea la principal lucha que emprendan los candidatos de los partidos políticos para elevar la calidad del debate político e iniciar la formación de una verdadera cultura política que fortalezca la democracia. Y así evitar la desconfianza ciudadana, de la acción gubernativa y en la utilidad del sufragio

El artículo 35 constitucional establece como prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser electo para todos cargos de elección popular.

El COFIPE precisa, en su artículo 4º., que votar constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

Con base en estas consideraciones se puede decir que si bien es requisito esencial de la democracia representativa que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para expresar su voluntad política, no lo es que tenga que manifestarse si prefieren permanecer en silencio. Sin embargo, se puede decir que la calidad democrática de un régimen puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana.

Actualmente la falta de credibilidad hacia los partidos políticos se expresa de manera pacífica reflejada en el descontento generalizado, de manera activa, este descontento se conduce bajo manifestaciones a través del abstencionismo y la no participación, por lo que es necesario presionar a los partidos políticos para que actúen con seriedad ante el reto que les impone la sociedad, el de estar mejor organizados, participación ciudadana en las decisiones y elecciones de candidatos, y responsabilidad ante la nación y la sociedad.

La participación ciudadana es el motor de los procesos de cambios, debe de ejercerse de manera responsable, tanto en la demanda como en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Por ello, es importante que los ciudadanos cuenten con mecanismos de participación y consulta que garanticen la transparencia y eficacia de la gestión y el respeto de la voluntad soberana.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, Reforma 27 de Septiembre de 2007.

Derecho Político Electoral, Luis Ponce de León Armenta Editorial Porrúa, 2001.

Diccionario Electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interoamericano de Derechos Humanos (CAPEL), México, 2205

Diccionario Electoral, Tomo II editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interoamericano de Derechos Humanos (CAPEL), México, 2205

La Participación Ciudadana en La Democracia Merino, Mauricio, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral 2001.

Moreno Alejandro; El Votante Mexicano, Democracia, actitudes política conducta electoral Fondo de Cultura Económica.

Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Patiño Camarena Xavier, Universidad Nacional Autónoma de México 8ª. Edición 2006.

Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa 1979.

Código, Federal de Instituciones y Procesos Electorales, Publicación editada por el Instituto Federal Electoral, México, 2005.

Alcubilla Arnaldo Enrique, El Régimen Electoral en España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2000.

Alcubilla Arnaldo Enrique, La Administración Española, En Justicia Electoral Revista del Tribunal Electoral, No.8 México, 1996.

Fernández Segado F: Estudios de Derecho Electoral, Ediciones Jurídicas, Lima, 1997.

Nohlem, Dieter., Democracia, Transición y Gobernabilidad en América Latina, Fondo de Cultura Económica, México 1996.

Tuesta Soldevilla Fernando, Abstencionismo y Ausentismo ¿son iguales? Revista, ELECCIONES, editada por el centro de Investigación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Lima Perú, Diciembre de 2003.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Fuente: Diccionario Electoral Guerrerense, 2004; Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. DICCIONARIO CIENCIA POLÍTICA
CIUDAD POLITICA- PORTAL CIENCIA POLÍTICA.

www.trife.gob.mx.

www.ife.org.mx

www.juridicas.unam.mx

www.universidadabierta.educ.mx

www.ripeoea.org/imágenes//files//dieternohlen

www.gobernacion.gob.mx